



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**GARANTISMO CONSTITUCIONAL EN ACCIONES DE PROTECCIÓN: UN
ESTUDIO EN LA CIUDAD DE IBARRA (2022-2023)**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTORA: MARÍA FRANCISCA PAREDES BOLAÑOS

TUTOR: PHD. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024


Ibarra, 31 de enero de 2024

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

TUTOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



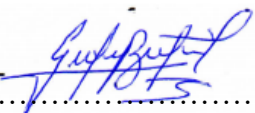
(f):.....

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C: 1758922585

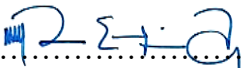
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I):

(f): 

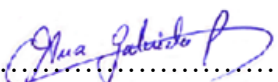
Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f): 

Mgs. María Rosario Espinoza

C.C.: 1003155130

(f): 


Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **María Francisca Paredes Bolaños**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f):.....

María Francisca Paredes Bolaños

C.C.: 100388738-5

AUTORÍA

Yo, **María Francisca Paredes Bolaños**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 100388738-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....

María Francisca Paredes Bolaños

C.C.: 100388738-5

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **María Francisca Paredes Bolaños**, con CC: 100388738-5, autora del trabajo de grado intitulado: “Garantismo constitucional en acciones de protección: Un estudio en la ciudad de Ibarra (2022-2023)”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f):.....

María Francisca Paredes Bolaños

C.C.: 100388738-5

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza siempre.

A mis padres Eduardo y Francisca, cuyo amor incondicional y constante apoyo han sido fundamentales en cada etapa de mi educación. A mis abuelitos por su sabiduría y aliento, y a mi hermano Sebastián, por ser mi compañero de vida y motivación constante.

A mis amigos, en especial a Andrea, María José y Martín, por acompañarme, compartir este proceso conmigo y convertir esta etapa en un período lleno de experiencias maravillosas, ofreciéndome siempre su comprensión y apoyo incondicional.

A mis docentes, por su dedicación y conocimientos compartidos.

Mi gratitud se extiende a todos aquellos que, de una forma u otra, contribuyeron a este logro. Cada palabra de aliento, consejo y gesto de apoyo ha sido invaluable. Este logro no solo es mío, sino de todos los que creyeron en mí y me impulsaron a alcanzar mis metas.

María Francisca

DEDICATORIA

*A Dios, quien es bueno conmigo todo el tiempo, por su infinito amor y bondad que ilumina
cada paso de mi vida.*

*A mi padre Eduardo, por su inquebrantable amor, apoyo y comprensión, quien creyó
siempre en mí y sostuvo mi mano en los momentos difíciles.*

A ambos, les dedico este logro con profundo agradecimiento y humildad.

María Francisca

ÍNDICE

1. RESUMEN	10
2. ABSTRACT	11
3. INTRODUCCIÓN.....	12
4. ESTADO DEL ARTE	16
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
6.1. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO UNA GARANTÍA JURISDICCIONAL ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA.....	24
6. 2. CASOS EN LOS QUE SE HAN INTERPUESTO ACCIONES DE PROTECCIÓN EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE LOS AÑOS 2022-2023 PARA PODER DETERMINAR SI EXISTE UN CORRECTO USO DE LAS MISMAS	26
PROCESO NRO. 10203-2022-00877	29
PROCESO NRO. 10203-2022-01322	33
PROCESO NRO. 10203-2023-00694	36
PROCESO NRO. 10333-2023-00845	39
6.3. IMPACTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN FUNCIÓN DEL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CRE.....	42
6.4. RESULTADOS DE ENTREVISTAS.....	45
6.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
7. CONCLUSIONES.....	57
8. RECOMENDACIONES	58
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59

1. RESUMEN

La acción de protección, como una garantía jurisdiccional, desempeña un papel crucial en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano para la defensa de los derechos. Esta herramienta es aplicada como un mecanismo ágil y eficaz para abordar situaciones donde los derechos de las personas son vulnerados, se observa que existe uso inadecuado de la vía constitucional. Este estudio evaluó la efectividad del sistema de garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos constitucionales, teniendo como objetivo general analizar el uso de la acción de protección como garantía jurisdiccional en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022-2023. Esta investigación tuvo como enfoque el cualitativo, con un nivel de profundidad descriptivo y explicativo, debido a que se buscó examinar los criterios relacionados con el concepto de garantismo constitucional, centrándose en las acciones de protección como instrumentos jurisdiccionales destinados a tutelar los derechos fundamentales y repararlos ante posibles vulneraciones. La metodología cualitativa facilitó la interpretación matizada de datos complejos, como discursos, opiniones y percepciones; como método científico principal el hermenéutico, el cual permitió lograr una comprensión adecuada de la razonabilidad de las acciones de protección; también se recurrió al método normativista y analítico sintético de la regulación constitucional y legal de las garantías jurisdiccionales. Las técnicas empleadas en el desarrollo del análisis fueron la revisión documental y las entrevistas a expertos. El presente análisis permitió explorar las especificidades del sistema judicial en Ibarra, se identificaron controversias que podrían resolverse por vías ordinarias en lugar de recurrir a la acción de protección. Aunque esta acción ha tenido un impacto significativo en la defensa de derechos fundamentales y agiliza el acceso a la justicia, persiste la percepción errónea de usarla como medio rápido.

Palabras clave: Acción de protección, garantismo constitucional, derechos, garantías jurisdiccionales, sistema judicial.

2. ABSTRACT

The protection action, as a jurisdictional guarantee, plays a crucial role in the Ecuadorian constitutional justice system for the defense of rights. This tool is applied as an agile and effective mechanism to address situations where people's rights are violated; it is observed that there is an inadequate use of the constitutional means. This study evaluated the effectiveness of the system of jurisdictional guarantees in the protection of constitutional rights, with the general objective of analyzing the use of the protection action as a jurisdictional guarantee in the city of Ibarra in the period 2022-2023. This research had a qualitative approach, with a descriptive and explanatory level of depth, because it sought to examine the criteria related to the concept of constitutional guarantee, focusing on protection actions as jurisdictional instruments intended to protect fundamental rights and repair them against possible vulnerabilities. The qualitative methodology facilitated the nuanced interpretation of complex data, such as discourses, opinions and perceptions; the hermeneutic as the main scientific method, which made it possible to achieve an adequate understanding of the reasonableness of protection actions; The synthetic normativist and analytical method of constitutional and legal regulation of jurisdictional guarantees was also used. The techniques used in the development of the analysis were documentary review and interviews with experts. The present analysis allowed us to explore the specificities of the judicial system in Ibarra; controversies were identified that could be resolved through ordinary means instead of resorting to protection action. Although this action has had a significant impact on the defense of fundamental rights and expedites access to justice, the incorrect perception of using it as a quick means persists.

Keywords: Protection action, constitutional guarantee, rights, jurisdictional guarantees, judicial system.

3. INTRODUCCIÓN

El garantismo constitucional hace referencia a aquel Estado ~~de derecho~~ que tiene como eje principal la protección de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Establece que la normativa y las acciones del Estado deben ser compatibles con la Constitución, con los derechos y libertades que esta reconoce y protege. En el caso específico de Ecuador, la Constitución es considerada una de las más garantistas de la época, ya que establece un amplio catálogo de derechos y garantías.

En este contexto, el propósito del garantismo es asegurar que todas las personas sean protegidas por el Estado, sin que se restrinja el ejercicio de estos derechos a ningún individuo en la sociedad. El garantismo constitucional es un principio fundamental en la democracia que busca proteger los derechos y libertades de las personas, estableciendo límites al poder del Estado y asegurando un debido proceso legal.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que actúa como una herramienta jurídica para la defensa de los derechos fundamentales, se encuentra contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en su artículo 88 y se presume que la misma se tramita de manera rápida y expedita permitiendo a cualquier persona, individual o colectiva, proteger sus derechos frente a la vulneración o amenaza de estos. (Naranjo, 2015). Sin embargo, existen situaciones en las que dicha garantía jurisdiccional puede ser abusada o manipulada en beneficio propio. El abuso del garantismo constitucional ocurre cuando se invoca el derecho a la protección de los derechos fundamentales de manera indebida o excesiva, con el objetivo de evitar el cumplimiento de deberes o responsabilidades, o para justificar conductas que son contrarias a la ley.

La presente investigación es de relevante importancia por cuanto, el abuso del garantismo constitucional en la presentación de acciones de protección puede generar un debilitamiento de la protección de los derechos fundamentales, puesto que la interposición inadecuada de estas acciones puede generar un desgaste en el sistema judicial y en la sociedad; asimismo, la investigación puede ayudar a identificar si hay situaciones en las que se están vulnerando los derechos fundamentales y tomar medidas para protegerlos,

llevando así a cierto debate jurídico.

En este sentido, el tema de investigación permite identificar dicha problemática en el sistema de justicia actual, analizar las sentencias y demás actos donde se pueda evidenciar el correcto o indebido uso de las garantías jurisdiccionales como es la acción de protección y prevenir situaciones en las que se utilizan los derechos y garantías constitucionales de manera innecesaria. Esto es especialmente relevante en el ámbito jurídico, ya que el uso indebido de garantías jurisdiccionales puede retrasar o entorpecer el desarrollo de procesos judiciales legítimos, generando impunidad y falta de justicia.

Considerando así, el abuso de dicha garantía resulta ser un importante tema de análisis y se deben considerar aquellas limitaciones normativas y sistemáticas ya existentes a la misma, tomando en cuenta aspectos que no permiten el correcto desarrollo y optimización de derechos, de tal manera, Naranjo (2015) en su artículo científico titulado: La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional, sostiene que:

La creación de nuevas limitaciones y parámetros de inadmisibilidad disminuye su efectividad y restringe la posibilidad de que cumpla con su finalidad: la protección y la tutela efectiva de derechos, y la creación de un sistema en el que exista control sobre los actos del poder público. (p. 11)

De igual manera, la investigación es necesaria ya que mediante la misma será posible identificar si existe o no aquel uso indebido de la acción de protección en la ciudad de Ibarra en el año 2023. Por lo tanto, es relevante que se realice el correspondiente análisis para prevenir y sancionar el abuso del garantismo constitucional en la presentación de dichas garantías, con el fin de proteger los derechos fundamentales de manera efectiva.

La investigación representa un aporte enriquecedor dentro del ámbito jurídico y político puesto que mediante la misma es posible fortalecer el Estado de Derechos y Justicia y la confianza en las instituciones, ya que permite detectar y exponer aquellas falencias dentro de la función judicial, para que en futuras sentencias sea posible evitar el otorgamiento de beneficios usando como excusa dicho garantismo constitucional. Asimismo, es importante destacar que puede generar un impulso no solo teniendo el potencial de fortalecer la generación de políticas y mecanismos, sino que también puede

contribuir significativamente al desarrollo de un marco legal sólido. Este marco no solo promovería el uso adecuado de los derechos y garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, sino que también sentaría las bases para una administración de justicia más efectiva y equitativa para el conjunto de la sociedad.

Actualmente el sistema judicial ecuatoriano ha sido cuestionado por la presunta falta de imparcialidad y demás vacíos e inconsistencias al momento de la ejecución de sentencias, convirtiéndose así en una problemática en razón al correcto desarrollo de la justicia, en la provincia de Imbabura la ciudad de Ibarra no es la excepción, en consecuencia, se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Existe un uso adecuado de las acciones de protección como garantía jurisdiccional en la ciudad de Ibarra en el año 2022 y 2023?

El objetivo general de este estudio fue analizar el uso de la acción de protección como garantía jurisdiccional en la ciudad de Ibarra en el periodo 2022-2023. La investigación se llevó a cabo mediante un examen de cuatro casos específicos los cuales fueron seleccionados debido a su relevancia al abordar aspectos fundamentales del derecho y ciertas instituciones en el ámbito de la ciudad de Ibarra, la revisión de fundamentos jurídicos presentados y la comparación con los preceptos constitucionales, incluyendo el análisis de la jurisprudencia y la recopilación de datos estadísticos, con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos individuales y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia en la jurisdicción de Ibarra.

Para alcanzar este propósito, se plantearon los siguientes objetivos específicos: en primer lugar, examinar la acción de protección como una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución ecuatoriana a través de un análisis detallado del fundamento jurídico de esta acción, para evaluar su aplicación en casos concretos, considerando la jurisprudencia pertinente y examinando casos prácticos para comprender su efectividad y coherencia para contribuir a la optimización del sistema judicial y facilitar un acceso más eficiente a la justicia, asegurando así una protección más efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la CRE. En segundo lugar, analizar los casos en los que se han interpuesto acciones de protección en la ciudad de Ibarra durante los años 2022-2023 para poder determinar si existe un correcto uso de las mismas, mediante una evaluación de los fundamentos y circunstancias de cada caso, buscando identificar patrones o

irregularidades en los usuarios que permitan determinar la eficacia y pertinencia de las acciones de protección interpuestas, para obtener una visión clara sobre si se ha hecho un uso correcto de estas acciones, contribuyendo así a mejorar la aplicación de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Por último, evaluar el impacto de la utilización de la acción de protección en función del amparo de los derechos fundamentales establecidos en la CRE, a través de un análisis detallado de casos en los que se haya utilizado esta herramienta jurídica, con el propósito de determinar la efectividad y la magnitud de la protección brindada a los derechos fundamentales, para fortalecer el sistema judicial y mejorar la protección de los derechos fundamentales en el contexto jurídico ecuatoriano. Estos objetivos específicos se diseñaron para obtener una comprensión completa de la situación del garantismo constitucional en Ibarra.

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación responde a la línea 13: derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea, la investigación busca encontrar una visión crítica y analítica sobre el uso y abuso del garantismo constitucional en la ciudad de Ibarra y cómo esto puede afectar la participación ciudadana y el correcto desarrollo de los derechos humanos, y, en última instancia, la efectividad del sistema jurídico y la protección de los derechos fundamentales en la ciudad de Ibarra.

Asimismo, el proyecto de investigación beneficiaría directamente a los ciudadanos de Ibarra que hayan presentado acciones de protección, proporcionándoles una comprensión más profunda del uso de estas garantías jurisdiccionales. Además, profesionales del derecho, instituciones judiciales y legislativas, la academia y organizaciones de derechos humanos podrían aprovechar los resultados para mejorar prácticas legales, procesos judiciales y políticas legales, respectivamente. La comunidad en general se beneficiaría al aumentar la conciencia sobre el sistema legal y la importancia de utilizar las garantías jurisdiccionales de manera correcta.

Finalmente, la presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Institucional, con su objetivo “Fortalecer las capacidades del Estado, con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, debido a que con el análisis de dicha temática será posible

identificar la problemática presente en el sistema judicial y el correcto desarrollo de los derechos y garantías jurisdiccionales.

4. ESTADO DEL ARTE

El garantismo constitucional puede ser concebido de dos maneras: una de ellas hace referencia a aquel modelo que propone el cumplimiento y aseguramiento de derechos fundamentales mediante garantías y herramientas jurídicas establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, el otro sentido se refiere a la utilización indebida de garantías jurisdiccionales como la acción de protección para obtener beneficios indebidos o para fines que no están relacionados con la protección efectiva de los derechos constitucionales. En otras palabras, cuando una persona presenta una acción de protección sin tener una justificación legítima o cuando se utiliza la misma para obtener un beneficio personal o político que no está relacionado con la protección de los derechos fundamentales; es así que Lucero y Trelles (2023) plantean que se genera una distorsión del propósito de la acción de protección, por lo que es crucial establecer directrices o herramientas legales que regulen estos incrementos de casos injustificados. (p. 1883)

Cuando hablamos de garantías, es posible comprender que su cumplimiento contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y a garantizar que todas las personas tengan acceso a una justicia imparcial y efectiva, específicamente citando a Luigi Ferrajoli (2010) lo define como: “Garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”. (p. 61).

Dicho jurista conjuntamente con Carbonell, también establecen la conceptualización de garantismo por lo que en su obra denominada Democracia y garantismo, manifiestan:

La ampliación del significado del término garantías y la introducción del neologismo garantismo para referirse a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales [...]. Garantismo resulta extensible, como paradigma de la teoría general del derecho, a todo el campo de los derechos subjetivos, ya sean éstos patrimoniales o fundamentales, y a todo el conjunto de poderes públicos o privados, estatales o internacionales. (Carbonell & Ferrajoli, 2010, p. 61-62)

Considerando preciso mencionar la normativa ecuatoriana vigente, al hablar de garantías jurisdiccionales se encuentra la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), cuerpo normativo que al hablar de la acción de protección establece aspectos de suma importancia como sus requisitos, procedencia y legitimación pasiva, improcedencia de la misma y de manera específica al hablar de su objeto en el artículo 39 propone:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Subrayando la distinción entre garantías primarias y secundarias, sobresale la necesidad de cumplir inmediatamente con la normativa y la aplicación de garantías secundarias como último recurso en caso de incumplimiento, de tal manera que Ávila (2012) menciona:

Es así que todas las personas deben cumplir con las leyes establecidas dentro de la constitución y el ordenamiento jurídico, pues así son entendidas las garantías primarias, como todas las normas que rigen un Estado y en caso de no ser obedecidas se aplicaran las garantías secundarias. Por tanto, las garantías normativas son primarias pues adecuan a la normativa en búsqueda que los ciudadanos cumplan de manera inmediata con las leyes y en caso de no hacerlo es cuando las garantías secundarias pueden ser accionadas, como la acción de protección, habeas corpus, habeas data, etc. (p. 190)

Es importante destacar la importancia esencial de las garantías, ya que se presentan a manera de elementos fundamentales que actúan como límites frente a la arbitrariedad en la administración y en el ejercicio excesivo del poder judicial, por lo que Luigi Ferrajoli (2009) plantea que son verdaderos contrapoderes, limitaciones establecidas en el instante de la acción, cuyo origen proviene de la entrega voluntaria de libertades por parte del individuo al Estado. Este acto de cesión tiene como objetivo recibir una retribución justa, sin la intención de condicionar los derechos fundamentales.

Al hablar de jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1-16-PJO-CC de 22 de marzo de 2016, caso No. 530-10-JP, hace énfasis en que la acción de protección es:

... un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.

Asimismo, es preciso destacar lo que dicho órgano ha establecido en la sentencia No 1178-19-JP/21:

... la acción de protección procede en la medida en que se verifique una real afectación de derechos constitucionales y no exista otro mecanismo judicial que sea adecuado y efectivo para proteger el derecho violado. Es decir, si bien esta garantía se activa de forma directa frente a la vulneración de derechos constitucionales, no se puede pretender a través de esta acción superponer o reemplazar a la jurisdicción ordinaria. Es indispensable reconocer que no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que respecto de conflictos de mera legalidad existen vías y mecanismos judiciales idóneos y eficaces que se activan ante la justicia ordinaria. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No 1178-19-JP/21, p. 12)

El abuso en la presentación de acciones de protección puede comprometer la eficacia del sistema judicial, distorsionando su propósito original, Andrade (2022) en su investigación titulada Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional, en base a dicha problemática, plantea:

...determinar la frecuencia con las que son interpuestas en la Unidad Judicial y de la totalidad presentada cuantas son admitidas o rechazadas, además verificar con la legislación ecuatoriana la procedencia del recurso, y el juzgador emita un veredicto motivado de su decisión para determinar la existencia de la vulneración de derechos constitucionales, puesto que si existe otra vía ordinaria o administrativa para reclamar dicha vulneración no será aceptada la acción de protección. (p. 69)

Es posible establecer que la falta de comprensión, el uso indiscriminado y el incumplimiento de requisitos establecidos en la LOGJCC, pueden socavar la eficacia de esta herramienta legal y debilitar el sistema judicial. Para solventar dicha problemática es esencial promover la educación y conciencia jurídica, para garantizar que la acción de protección se utilice de manera responsable y con fundamentos sólidos.

Existen distintos criterios en razón al análisis sobre la disposición constitucional relacionada con la acción de protección, ya que se argumenta que, a pesar de tener la intención de garantizar eficazmente los derechos, se vuelve inconstitucional al introducir filtros que buscan prevenir abusos por parte de los operadores judiciales, basándose en dicha temática Ávila (2012) afirma que el mayor argumento para la existencia de esta norma es el abuso de los litigantes con la interposición de la acción de protección, pero es totalmente absurdo que se pueda abusar de dicha garantía cuando existen jueces encargados de evitar que esto suceda. (p. 231).

Un enfoque equilibrado y bien fundamentado en los derechos y garantías individuales es esencial para mantener un sistema de justicia efectivo y respetuoso de los principios democráticos. La clave está en encontrar estabilidad entre la protección de los derechos fundamentales y las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Por lo cual, Monteverde (2022) realiza un aporte referente a la situación actual del sistema judicial en base a dichas acciones jurisdiccionales en su tesis denominada Abuso en la utilización de la acción de protección y acción extraordinaria de protección:

El corto plazo para calificar las acciones por parte de los jueces, la legitimación activa flexible, sin tener la necesidad de ser presentada por un abogado, sino por la persona interesada, y una serie de requisitos y ventajas presentadas por las garantías, hacen de éstas un mecanismo idóneo para la protección eficaz de los derechos contemplados en la Carta Magna. Pero, si bien es el medio idóneo para la protección de derechos, existe un abuso en la presentación de éstos, lo que provoca una saturación en el aparato judicial y en la Corte Constitucional, ya que la cantidad de acciones presentadas por año y admitidas sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley y con una intención de aprovechamiento de las garantías, es muy considerable. (p. 8)

Contemplándose así dicho abuso como un impedimento para el correcto desarrollo actual de la función judicial, es necesario resaltar las repercusiones negativas de presentar acciones jurisdiccionales infundadas contemplándose así una concepción errónea de las garantías jurisdiccionales, destacando lo siguiente:

Al presentar acciones sin fundamento cuyo objeto no sea tal que pueda ser considerado admisible, sin respetar los requisitos de ley ni la naturaleza de la acción, lo único que provoca es una carga de trabajo extra a los jueces, lo que provoca que los trámites tengan una duración mayor, los jueces no dispongan del tiempo suficiente para despachar, que los litigios alcancen una duración de hasta años, y que provoque que aquellos cuyos derechos deben ser protegidos de manera inmediata, puedan verse perjudicados por el exceso y mala presentación de las acciones jurisdiccionales. Sobre todo, se desnaturalizan las garantías, lo que provoca una incorrecta concepción de éstas y que los ciudadanos a partir de esto tiendan a abusar de su presentación con el objetivo de conseguir resultados favorables a pesar de no ser las vías correctas. (Monteverde, 2022, p. 8)

Monteverde (2022) realiza un aporte referente a la situación actual del sistema judicial en base a dichas acciones jurisdiccionales en su tesis titulada Abuso en la utilización de la acción de protección y acción extraordinaria de protección:

El corto plazo para calificar las acciones por parte de los jueces, la legitimación activa flexible, sin tener la necesidad de ser presentada por un abogado, sino por la persona interesada, y una serie de requisitos y ventajas presentadas por las garantías, hacen de éstas un mecanismo idóneo para la protección eficaz de los derechos contemplados en la Carta Magna. Pero, si bien es el medio idóneo para la protección de derechos, existe un abuso en la presentación de éstos, lo que provoca una saturación en el aparato judicial y en la Corte Constitucional, ya que la cantidad de acciones presentadas por año y admitidas sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley y con una intención de aprovechamiento de las garantías, es muy considerable. (p. 8)

Por ello, es necesario que el uso del garantismo constitucional se haga de manera responsable y respetando los valores fundamentales de la sociedad y del Estado.

El desarrollo y propuesta de investigación es totalmente factible por cuanto hace falta una reforma constitucional de acuerdo al criterio de Jueces, Abogados en libre ejercicio, funcionarios y ciudadanos de la ciudad de Ibarra.

Finalmente, Lucero y Trelles (2023) en su artículo de investigación titulado El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana manifiestan:

El mal uso de plantear la Acción de Protección, se ha constituido en una problemática para los operadores de justicia, lo que genera una sobre carga de trabajo innecesaria para la administración de la misma, afectando directamente a los principios de economía procesal, concentración y celeridad, en las acciones de protección plateadas de manera fundamentada y motivada. (p. 1882)

Por tal manera, el abuso de la acción de protección como una garantía jurisdiccional se produce cuando se utiliza de manera indebida o con fines que no están relacionados con la protección efectiva de los derechos constitucionales, lo que puede comprometer la credibilidad del sistema judicial y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La elección de una metodología de investigación es una decisión crucial que moldea la forma en que se aborda un fenómeno; por ello, la presente investigación se llevó a cabo a través de un análisis para así cumplir sus objetivos. En este contexto, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que el mismo permite un análisis detallado de casos específicos, capturando las circunstancias individuales y motivaciones detrás de estas acciones. Al abordar cuestiones legales y constitucionales, la metodología cualitativa facilitó la interpretación matizada de datos complejos, como discursos, opiniones y percepciones, y ofreció flexibilidad en la elección de métodos, incluyendo entrevistas y análisis de documentos. Dicho enfoque analizó el garantismo constitucional en la presentación de garantías jurisdiccionales mediante las acciones de protección interpuestas en la ciudad de Ibarra en el año 2022 desde un punto de vista jurídico, el trabajo de investigación analizó cómo se han utilizado dichas garantías jurisdiccionales, específicamente las acciones de protección. Se evaluó si han existido casos en los que estas acciones se han presentado de

manera indebida, excesiva o inapropiada, y cómo afecta esto a la efectividad del sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales.

El alcance de los objetivos de la investigación se basan en el análisis de un fenómeno relacionado con las garantías constitucionales y su utilización en acciones de protección presentadas en la ciudad de Ibarra en el año 2022 y 2023 con un nivel de profundidad del trabajo descriptivo y explicativo, debido a que se pretendió analizar los criterios en razón al concepto de garantismo constitucional, acciones de protección como mecanismos jurisdiccionales que buscan tutelar los derechos fundamentales de las personas y ampararlos frente a posibles vulneraciones, y el estudio pudo explorar las particularidades del sistema judicial en la ciudad de Ibarra, su contexto legal y los factores que puedan influir en la presentación de acciones de protección.

Adicional a ello, se recurrió al método normativista, partiendo de aspectos, análisis y resultados generales para de esta manera aplicarlos a hechos en particular, es decir, partir de la norma constitucional que es la norma suprema, así como otras normas con gran aplicación en la legislación ecuatoriana, y a partir de cada enunciado señalado, analizarlo para relacionarlo con el impacto en el garantismo constitucional y con casos particulares relacionado a la acción de protección dentro del cantón Ibarra.

Fue necesario emplear como método científico principal el hermenéutico, que se impone en el estudio científico de la interpretación de textos y sentencias, con un proceso dialéctico para analizar y lograr una comprensión adecuada de la razonabilidad de las acciones de protección, que marca la importancia en dichas garantías jurisdiccionales en la ciudad de Ibarra, al igual que jurisprudencia relevante relacionada con el garantismo jurisdiccional y su impacto en el sistema judicial ecuatoriano.

Fue de gran utilidad al analizar este paradigma referente a la protección de los derechos humanos mediante garantías jurisdiccionales el método analítico sintético porque permitió desglosar el concepto de garantismo jurisdiccional y las acciones de protección, identificando sus características, fundamentos legales y contexto aplicado en la ciudad de Ibarra, analizando las normativas constitucionales y legales que lo respaldan y las condiciones específicas para interponer acciones de protección. Una vez realizada la fase analítica, el método sintético facilitó construir una visión más completa del problema identificando las causas principales del abuso del garantismo jurisdiccional, considerando

tanto factores jurídicos como sociológicos que puedan estar contribuyendo al fenómeno y estableciendo relaciones entre los casos de abuso identificados y posibles patrones sociales, políticos o económicos que los expliquen.

La técnica empleada en el desarrollo del análisis fue la revisión documental que permitió, a través de un análisis, recopilar de manera selecta la información y análisis de expedientes judiciales, de los cuales se obtuvieron datos de las acciones de protección interpuestas en los juzgados de la ciudad de Ibarra durante el año 2022, dicha técnica tuvo como instrumento las fichas bibliográficas, al igual que la recopilación de información de las instituciones judiciales y organismos relacionados con el sistema de garantías constitucionales.

Asimismo, se manejó la técnica de entrevistas, las cuales se elaboraron de manera estructurada a abogados y jueces que hayan estado involucrados en acciones de protección para obtener perspectivas cualitativas sobre el tema. Dicha técnica tuvo como instrumento su respectivo cuestionario en base a preguntas abiertas con la intención de obtener respuestas descriptivas para obtener resultados y conclusiones que contribuyeron al desarrollo científico de la aplicación del garantismo constitucional a través de casos concretos de acciones de protección presentadas en Ibarra durante el año 2022 y 2023.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se presentaron los resultados de la investigación, junto con su correspondiente discusión, en base a la información recopilada mediante las técnicas empleadas. Esta investigación, como se mencionó previamente, tuvo un enfoque documental y se respaldó; asimismo, mediante la utilización de la técnica de entrevistas. La información del estado del arte facilitó la ejecución del análisis documental, el cual evaluó el cumplimiento de cada objetivo específico del estudio en términos de resultados. A continuación, se llevó a cabo el análisis de las fichas elaboradas, culminando con la discusión de los resultados. Esta discusión se centró en contrastar y comparar los hallazgos de la investigación con los criterios propuestos tanto por los autores mencionados en la revisión del estado del arte como por los profesionales del derecho.

6.1. La acción de protección como una garantía jurisdiccional establecida en la normativa

Al abordar la acción de protección, resulta fundamental llevar a cabo un análisis desde la perspectiva de instrumentos internacionales como tratados y convenios, y su arraigo en la legislación ecuatoriana. El Estado ecuatoriano forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, lo cual implica el reconocimiento de los instrumentos internacionales. Esta adhesión conlleva la obligación de respetar de manera inviolable los derechos de las personas. A lo largo de los años, han surgido importantes documentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

Estos documentos garantizan el acceso a un proceso eficaz y breve para hacer valer los derechos fundamentales, un propósito que se puede equiparar con la acción de protección. Por ello, se reafirma que “la Acción de Protección Constitucional se considera una garantía del derecho interno, reconocida, como se ha dicho, por el Derecho Internacional, definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos” (López, 2018, p. 163).

Además, la Convención de la Organización de Estados Americanos de 1969 respalda la protección judicial, asegurando el derecho a un litigio simple y eficaz ante la autoridad competente en casos de vulneración de derechos fundamentales. Así, se puede establecer el reconocimiento internacional de la acción de protección como una garantía jurisdiccional debidamente reconocida y respaldada por diversas entidades y documentos a nivel internacional.

... el contar con un recurso - acción que ampare a las personas contra actos violatorios a los derechos humanos y que se encuentre consagrado en la Constitución, le otorga a dicho recurso una jerarquía del más alto nivel y le compromete al Estado a cumplir los estándares internacionales señalados por órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (Trujillo, 2018, s/p)

Según Correa-Cordero et al (2020) en el contexto del Estado ecuatoriano, el origen de la acción de protección se encuentra en la legislación de 1967, conocida como amparo jurisdiccional. Este mecanismo permitía a cualquier individuo interponer demandas por

violaciones a las garantías jurisdiccionales (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, 1967, Art. 15). A lo largo del tiempo, se realizaron diversas reformas, culminando el 10 de agosto de 1998 con la integración de la acción de amparo jurisdiccional al ordenamiento jurídico ecuatoriano, introduciendo innovaciones en favor de los derechos individuales, según lo dispuesto en el artículo 95 (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998). Es esencial destacar que, a pesar de las múltiples reformas constitucionales en Ecuador, desde 1948, las Constituciones han respetado los derechos consagrados en los instrumentos internacionales. Un cambio trascendental ocurrió con la redacción del nuevo texto constitucional, aprobado por la Asamblea Constituyente en 2008 mediante referéndum. En la CRE, se incorporó la acción de protección como una garantía constitucional, activándose en casos de vulneración de derechos con el propósito de obtener una tutela inmediata.

Ecuador, según lo estipulado en el artículo 1 de la CRE (2008), se identifica como un Estado constitucional basado en principios de derechos y justicia, construyéndose sobre el ideal fundamental de salvaguardar, fomentar y garantizar plenamente los derechos constitucionales. Las garantías jurisdiccionales se manifiestan como instrumentos de protección y aseguramiento de estos derechos. La Acción de Protección, considerada una garantía jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) promulgada en 2009, sirve como herramienta para la defensa y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Al hacer alusión a la CRE (2008) nuevamente, es necesario citar lo que determina dicha Carta Magna en su artículo 88 al referirse a la acción de protección:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se

encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008)

La Acción de Protección se sustenta en la premisa de asegurar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Esto implica que el propósito de esta garantía jurisdiccional es proporcionar una protección directa de los derechos constitucionales a través de un proceso constitucional rápido, conciso y eficiente, al cual cualquier persona puede recurrir cuando sus derechos fundamentales están en peligro. Dichas circunstancias se encuentran determinadas en la LOGJCC, en su artículo 40:

1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Asamblea Nacional, LOGJCC, 2009)

La CRE, al reconocer la acción de protección, demuestra el compromiso del país con la protección de los derechos individuales y el acceso a la justicia. Esta garantía jurisdiccional refleja la importancia que se concede a la tutela efectiva de los derechos fundamentales en el marco legal ecuatoriano. La acción de protección no solo se erige como un pilar esencial en la defensa de los derechos, sino que también contribuye a consolidar el Estado de Derecho y la vigencia de la Constitución como la norma suprema del país.

6. 2. Casos en los que se han interpuesto acciones de protección en la ciudad de Ibarra durante los años 2022-2023 para poder determinar si existe un correcto uso de las mismas

La ciudad de Ibarra ha experimentado diversos casos de acción de protección durante los años 2022-2023, lo que suscita la necesidad de evaluar si estas se han interpuesto de manera adecuada y justificada. Dichas acciones suelen surgir en situaciones donde se percibe la vulneración de derechos fundamentales, ya sea por parte de autoridades, entidades públicas o individuos.

Por lo cual, se determina importante señalar las unidades judiciales que son competentes para conocer acciones de protección en el cantón Ibarra, las cuales se indican en el Cuadro informativo 1:

Cuadro informativo 1.

UNIDADES JUDICIALES COMPETENTES CANTON IBARRA
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA
TRIBUNAL PENAL DE IBARRA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE IBARRA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IBARRA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA

Nota: Información obtenida de Dirección Provincial de Imbabura, Consejo de la Judicatura

En dicho sentido, se consideró relevante el análisis de ciertos casos, el cual logró determinar si las personas están haciendo un uso correcto de las acciones de protección, es decir, si las están empleando para situaciones legítimas de violación de derechos, de acuerdo con la normativa legal vigente. Este estudio contribuyó a comprender la dinámica y la eficacia de la acción de protección en Ibarra, permitiendo identificar posibles patrones, áreas de mejora y asegurando que estas herramientas legales se utilicen de manera justa y conforme a su propósito al considerar las situaciones en las que fueron aceptadas o rechazadas.

Es crucial determinar cuántas acciones de protección fueron admitidas o rechazadas en el cantón Ibarra durante los años 2022 y 2023 debido a su relevancia para la protección de los derechos fundamentales en dicha jurisdicción. Estos datos ofrecen una visión integral del desempeño del sistema judicial en la protección de los derechos constitucionales de las personas, permitiendo evaluar su eficacia. El conocimiento detallado de las acciones de protección admitidas o rechazadas en el cantón Ibarra durante esos períodos es esencial para el análisis y la promoción de la justicia, el respeto a los derechos fundamentales en la localidad y el correcto uso de dicha garantía jurisdiccional. Por ello, se presenta los datos correspondientes en el Cuadro informativo 2, 3, 4 y 5:

Acciones de Protección Cantón Ibarra Año 2022

Cuadro informativo 2.

INGRESADAS TOTAL	RESUELTAS TOTAL
422	446

Nota: Información Estadística obtenida de Dirección Provincial de Imbabura, Consejo de la Judicatura

Cuadro informativo 3.

ACEPTADAS	NEGADAS/RECHAZADAS
144	287

Nota: Información Estadística obtenida de Dirección Provincial de Imbabura, Consejo de la Judicatura

Acciones de Protección Cantón Ibarra Año 2023

Cuadro informativo 4.

INGRESADAS TOTAL	RESUELTAS TOTAL
373	344

Nota: Información Estadística obtenida de Dirección Provincial de Imbabura, Consejo de la Judicatura

Cuadro informativo 5.

ACEPTADAS	NEGADAS/RECHAZADAS
106	221

Nota: Información Estadística obtenida de Dirección Provincial de Imbabura, Consejo de la Judicatura

El análisis de las estadísticas revela que la mayoría de las acciones de protección presentadas en el cantón Ibarra, tanto en 2022 como en 2023, fueron rechazadas o negadas. En el año 2022, de un total de 446 acciones resueltas, 287 fueron negadas, lo que representa aproximadamente el 64% del total de casos resueltos. Por otro lado, en 2023, de las 344 acciones resueltas, 221 fueron negadas, lo que constituye alrededor del 64% de los casos resueltos en ese año.

Este alto porcentaje de rechazos sugiere que muchas de las demandas presentadas pueden haber carecido de fundamentos sólidos o pruebas suficientes para respaldar la vulneración de derechos fundamentales. También podría indicar que algunas demandas pueden haber sido presentadas de manera indebida o no estaban dentro del ámbito de competencia de la acción de protección.

Es importante destacar que el rechazo de una acción de protección no necesariamente implica que no haya habido una violación de derechos, sino que puede reflejar que el mecanismo empleado no era el adecuado para abordar el problema específico.

Para abordar esta cuestión, se llevó a cabo un análisis detallado de cuatro casos particulares los cuales se demuestran en el Cuadro informativo 6, 7, 8 y 9 con la intención

de determinar la autenticidad y necesidad de recurrir a la acción de protección. Dichos procesos fueron seleccionados para el análisis ya que resultan relevantes al centrarse en el núcleo del derecho en el contexto de la ciudad de Ibarra al tener como legitimados entidades como el GAD Municipal, instituciones reconocidas y personas particulares. Este examen se centró en evaluar si las controversias planteadas en estos procesos podrían haberse resuelto de manera efectiva a través de la vía ordinaria, sin la intervención específica de la acción de protección.

Cuadro informativo 6.

Proceso Nro. 10203-2022-00877

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Número de Proceso	10203-2022-00877
Asunto	Acción de Protección
Legitimado Activo	Lozano España Jorge Washington, Ruiz Dávila Martha Cecilia
Legitimado Pasivo	Dr. Edwin Erazo Erazo, Procurador Sindico Ing. Andrea Elizabeth Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel Ibarra Macay Medranda Miguel Eduardo
Competencia	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra
Fundamentos de Hecho	<p>Los accionantes, moradores del Barrio Los Ceibos, comparecen en calidad de propietarios de viviendas, frentistas de la Av. El Retorno, moradores, arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, trabajadores y emprendedores del lugar, para impugnar la construcción de la obra "Regeneración de la Avenida El Retorno", impuesta por el Municipio de Ibarra. Dicha obra fue ejecutada sin consulta previa ni socialización con los afectados, infringiendo el derecho a la participación ciudadana y vulnerando la tranquilidad y seguridad de los moradores.</p> <p>La falta de información y consulta sobre la obra provocó preocupación entre los afectados, quienes expresaron formalmente su oposición a través de una carta dirigida a la alcaldesa. A pesar de ello, la obra comenzó de manera sorpresiva y arbitraria, causando molestias a los moradores, incluyendo grupos vulnerables. Tras un intento de diálogo con la alcaldesa, se acordó un plazo para que los afectados expresaran su posición, pero la documentación proporcionada por el Municipio resultó insuficiente. La mayoría de los afectados luego expresaron su oposición públicamente con un pronunciamiento respaldado por firmas.</p> <p>La obra continuó a pesar del rechazo mayoritario de los moradores, incluso tras la promesa de la alcaldesa de suspenderla si la mayoría estaba en desacuerdo. La intervención de la policía municipal y una compañía de seguridad privada para desalojar a los manifestantes se llevó a cabo de manera violenta, con agresiones físicas y amenazas por parte de las autoridades municipales. La ejecución de la obra sin el consentimiento ni la participación efectiva de los moradores afectados</p>

	<p>contraviene principios fundamentales de planificación urbana y vulneró derechos constitucionales como el derecho al trabajo y al buen vivir.</p>
Derechos Vulnerados	<p>Presuntamente Derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la participación ciudadana, al trabajo, a la salud, al medio ambiente sano, y el derecho a la resistencia.</p>
Pretensión	<p>Que se declare la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica, incumplimiento de normas preestablecidas, y, consecuentemente, el derecho a la participación ciudadana, al trabajo, y el derecho a la resistencia de los comparecientes. Se deje sin efecto el proceso de adjudicación de la Obra denominada "Regeneración Integral de la Avenida El Retorno, tramo comprendido entre Ricardo Sánchez Y Rio Aguarico", y se resuelva la suspensión de la ejecución definitiva de la misma. Se disponga la reconstrucción de la vereda que fue intervenida el 29 de abril del 2022. Se disponga las debidas disculpas públicas a través del diario de mayor circulación en el cantón Ibarra a los moradores del barrio Los Ceibos por los actos de agresión por parte de la señora alcaldesa a través de su contingente municipal el 29 de abril y el 09 de mayo del 2022.</p>
Del GAD Municipal de Ibarra	<p>La Contraloría General del Estado no ha encontrado observaciones en relación con la seguridad jurídica en el proceso de la obra en cuestión, respaldando la legalidad y la legitimidad del proyecto desde el punto de vista administrativo y normativo.</p> <p>La municipalidad no ha vulnerado el debido proceso ni ha violentado derechos constitucionales en relación con la ejecución de la obra. La documentación presentada respalda la legalidad de las acciones municipales y que no se ha demostrado de manera fehaciente la existencia de irregularidades que justifiquen la intervención judicial a través de una acción de protección constitucional.</p> <p>La obra en cuestión está respaldada por normativa legal y constitucional, la acción de protección constituye un mecanismo excepcional que no debe usarse para desvirtuar actuaciones legítimas de la autoridad competente. Es importante respetar el ordenamiento jurídico y evitar el uso indebido de recursos legales para fines que no están justificados legalmente.</p> <p>En el proceso de ejecución de la obra ha existido transparencia y legitimidad, existe falta de fundamentos sólidos para la intervención judicial a través de una acción de protección.</p>
Decisión	<p>Rechazar la acción de protección incoada por los ciudadanos Cecilia Ruiz Dávila y Jorge Lozano España, por improcedente conforme con la previsión del artículo 42. 1 de la LOGJCC.</p>
Sobre la vulneración del derecho al debido proceso	<p>Los accionantes alegan una violación al derecho al debido proceso en relación con la obra de regeneración de la Avenida El Retorno. Sin embargo, no especifican claramente cómo este derecho ha sido afectado. Se presenta confusión en los elementos de su demanda, lo que dificulta entender sus argumentos. Alegan que el Municipio de Ibarra no ha garantizado el cumplimiento de las normas ni de sus derechos relacionados con la obra, pero no ofrecen detalles precisos al respecto. Es necesario un análisis detallado de los argumentos</p>

	<p>presentados para determinar la supuesta vulneración al derecho al debido proceso.</p>
<p>Sobre la vulneración del derecho a la seguridad jurídica</p>	<p>La seguridad jurídica, según la Constitución, se basa en el respeto a la ley y la existencia de normas claras y aplicadas por autoridades competentes. Los accionantes argumentan que el Municipio de Ibarra no ha garantizado este derecho en relación con la obra de regeneración de la Avenida El Retorno. Sin embargo, se presentan documentos que respaldan la planificación y ejecución de la obra, lo que sugiere que se han cumplido los procedimientos legales y se ha actuado dentro de las competencias municipales establecidas en la Constitución y el COOTAD. Por lo tanto, no hay evidencia de vulneración del derecho a la seguridad jurídica, y cualquier cuestionamiento sobre el proceso de contratación debe ser dirigido a los organismos de control estatal, no a la justicia constitucional.</p>
<p>Sobre la vulneración de los derechos de participación ciudadana</p>	<p>La Constitución garantiza que las políticas públicas deben respetar los derechos constitucionales y privilegiar el interés general sobre el particular. La participación ciudadana es respaldada por el Artículo 3 literal g) del COOTAD. En este caso, la entidad accionada ha establecido mecanismos para la participación ciudadana en el cantón Ibarra mediante una Ordenanza y un Reglamento.</p> <p>A pesar de las objeciones de los accionantes, se ha demostrado que se llevaron a cabo convocatorias y reuniones según lo establecido por el Artículo 43 del Reglamento General. Aunque la documentación presentada no sigue el formato judicial, existe evidencia de las reuniones y acuerdos alcanzados. Además, se argumenta que los accionantes tuvieron oportunidades previas para expresar sus opiniones y contribuir al proyecto.</p> <p>obre los frentistas y la representación del barrio, hay discrepancias sobre la aceptación de la obra y la legitimidad del presidente del barrio. Sin embargo, estos desacuerdos no constituyen una violación del derecho a la participación ciudadana. Por lo tanto, se concluye que no se ha vulnerado el derecho a la participación ciudadana de los accionantes.</p>
<p>Sobre la vulneración del derecho de petición</p>	<p>El derecho de petición está consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, permitiendo a los ciudadanos dirigirse a las autoridades públicas para solicitar respuestas sobre temas de interés. Aunque es un derecho fundamental, su ejercicio está sujeto a ciertos procedimientos legales. En el caso presente, los accionantes alegan que la autoridad accionada no ha respondido a sus peticiones. Sin embargo, a través de la acción de protección, no se puede exigir una respuesta directa a los oficios. Existen mecanismos legales, como el "silencio administrativo", para abordar la falta de respuesta oficial a las solicitudes. Por lo tanto, no se ha vulnerado el derecho de petición en este caso.</p>
<p>Sobre la vulneración del derecho a la resistencia</p>	<p>El derecho a la resistencia, reconocido en la Constitución y en normativa internacional, permite a los ciudadanos defender sus derechos frente a acciones estatales o de particulares que los vulneren. Sin embargo, los accionantes en este caso han excedido los límites de este derecho al intentar detener un proyecto de regeneración urbana de manera violenta. Los accionantes han sido involucrados en actos de</p>

violencia, como agresiones a obreros y miembros de seguridad privada, que han sido documentados con fotografías y videos. Pretenden, a través de una acción de protección, que se juzgue penalmente a los involucrados basándose en pruebas insuficientes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa.

La judicatura no puede intervenir en un juzgamiento penal a partir de fotos y testimonios, ya que existen cauces legales establecidos para este tipo de situaciones. Por lo tanto, aunque el derecho a la resistencia es legítimo, su ejercicio debe ser pacífico y dentro de los límites establecidos por la ley.

Sobre la vulneración del derecho al trabajo

El derecho al trabajo es fundamental para el desarrollo personal, económico y social. La Corte Constitucional ha destacado su importancia al proteger a la parte considerada débil en la relación laboral.

En el caso en cuestión, el Municipio de Ibarra ha planificado y comenzado la ejecución de una obra de interés social, priorizando el bien común y el interés general sobre el particular, como establece la Constitución. La obra de regeneración del Barrio Los Ceibos no afecta el derecho al trabajo de los habitantes, ya que no representa una amenaza para las fuentes laborales. Además, la ejecución de la obra ha generado empleo en la comunidad, no existe evidencia de que se haya vulnerado el derecho al trabajo de los accionantes en este caso.

Nota: Información derivada del Proceso 10203-2022-00877, de Acción de protección

Análisis

En el presente proceso, se ha analizado la acción de protección interpuesta por la ejecución de la obra “Regeneración Integral de la Avenida El Retorno, tramo comprendido entre Ricardo Sánchez y Rio Aguarico”, en el cual no se evidencia una vulneración de derechos constitucionales por parte de la entidad demandada, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Se ha demostrado que se respetaron los derechos de participación ciudadana y de petición, ya que se llevaron a cabo convocatorias, reuniones y se respondieron las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Además, no se observa que la obra en cuestión afecte directamente derechos constitucionales de los accionantes. La ejecución de la obra no impide ni limita el ejercicio de los derechos de manera injustificada.

Por lo tanto, dado que no se ha demostrado una vulneración de derechos constitucionales por parte de la entidad demandada, la interposición de una acción de protección en este proceso resulta innecesaria y, en consecuencia, improcedente.

Cuadro informativo 7.

Proceso Nro. 10203-2022-01322

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Número de Proceso	10203-2022-01322
Asunto	Acción de Protección
Legitimado Activo	Edmundo Rodrigo Rosero Fuertes, Segundo Gilberto Imbaquingo Fuertes, Luis Gerardo, Jorge Oswaldo Imbaquingo Fuertes, Maura Elina Imbaquingo Fuertes, Martha Olga Imbaquingo Fuertes, Numancy Lorena Rosero Cevallos, Walter Vinicio Imbaquingo Centeno; y, Jenny Alexandra Imbaquingo Centeno, Maribel Elizabeth Imbaquingo Centeno
Legitimado Pasivo	Dr. Edwin Erazo Erazo, Procurador Sindico Ing. Andrea Elizabeth Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel Ibarra Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos, en calidad de Registrador de Propiedad y Mercantil del cantón Ibarra
Competencia	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra
Fundamentos de Hecho	<p>Los accionantes plantearon una acción de protección debido a las dificultades encontradas en el proceso de inscripción de una escritura de compraventa que data del 23 de octubre de 2018. Esta transacción, llevada a cabo en la Notaría Séptima de Ibarra, involucró a varios miembros de la familia Imbaquingo Fuertes como vendedores y a Edmundo Rodrigo Rosero Fuertes como comprador. Sin embargo, la escritura no pudo ser registrada en el Registro de la Propiedad debido al fallecimiento de uno de los vendedores, José Germán Imbaquingo Fuertes, el 2 de mayo de 2021.</p> <p>Posteriormente, los herederos del fallecido llevaron a cabo el proceso de posesión efectiva el 10 de mayo de 2021 en la Notaría Sexta de Ibarra, y la inscripción en el Registro de la Propiedad. La problemática surgió cuando Edmundo Rosero Fuertes intentó inscribir la escritura de compraventa el 11 de febrero de 2022, siendo esta acción denegada mediante la Resolución de Negativa No. 01 emitida el mismo día.</p> <p>Además, se destaca que los hijos del vendedor fallecido ratificaron la compraventa en la Notaría 59 de Quito el 25 de mayo de 2022. Sin embargo, al intentar inscribir esta ratificación, el funcionario del Registro de la Propiedad solicitó que retiraran los documentos y procedieran por la vía legal.</p> <p>Los accionantes alegan que esta denegación vulnera sus derechos, argumentando no haber sido escuchados adecuadamente antes de que se tomara la decisión en el Registro de la Propiedad. Sostienen que tal situación constituye una transgresión al debido proceso, consagrado en el numeral 7, literal c) del Artículo 76 de la Constitución.</p>
Derechos Presuntamente Vulnerados	Derecho al derecho a la igualdad formal y material y no discriminación, a la motivación, y a la seguridad jurídica.
Pretensión	Que se deje sin efecto la Negativa de inscripción de la compraventa, Resolución No. 1, Repertorio No. 1264 del 11 de febrero de 2022, reconocimiento de todos los valores cancelados mediante factura No. 001-012-000074069 del 11 de febrero de 2022 y se proceda a inscribir la compraventa y ratificatoria por parte de los herederos del causante

	<p>con cargo al Registrador de la Propiedad hasta su inscripción, ya que no existe vulneración de los derechos de los herederos del causante.</p>
Del Registro de la Propiedad	<p>La acción de protección interpuesta por los accionantes no es pertinente, ya que se trata de un conflicto de mera legalidad y no de constitucionalidad. La negativa del Registro de la Propiedad constituye simplemente un juicio de legalidad sobre los documentos presentados para su inscripción, en conformidad con los criterios establecidos en la ley de registro. Los accionantes buscan revocar esta negativa y proceder con la inscripción de la compraventa y la ratificación de los herederos del causante, argumentando que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional. Sin embargo, no presentan pruebas de que se haya violado algún derecho fundamental, como el debido proceso, la igualdad y no discriminación, o la seguridad jurídica.</p> <p>La LOGJCC establece que la acción de protección procede cuando no hay otro recurso judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho presuntamente vulnerado. En este caso, la Ley de Registro ofrece un mecanismo para impugnar la negativa del registrador ante un juez ordinario, lo que indica que no se cumple con el requisito de procedencia de la acción de protección. Por lo tanto, la acción de protección presentada no es procedente, ya que no se demuestra una violación de derechos constitucionales y existen otros recursos judiciales disponibles para impugnar la negativa del Registro de la Propiedad.</p>
Del Procurador General del Estado	<p>La acción de protección no constituye el medio adecuado para abordar los presuntos derechos conculcados, dado que se llevó a cabo en una audiencia constitucional y no administrativa. La parte accionante no ha logrado demostrar de manera suficiente la presunta vulneración de los derechos constitucionales alegados, como el derecho a la defensa, la igualdad y no discriminación, y el debido proceso. Se argumenta que el Registro de la Propiedad no ha discriminado ni vulnerado los derechos de los demandantes, sino que ha actuado conforme a la ley y las normativas aplicables. Además, se sostiene que la seguridad jurídica no se ve afectada por simples desacuerdos en la aplicación de normas jurídicas, y que el supuesto incumplimiento de normativa reglamentaria no constituye una vulneración al derecho a la seguridad jurídica. En consecuencia, no se ha infringido el derecho constitucional a la seguridad jurídica de los accionantes.</p> <p>Se solicita el archivo de la acción de protección y se argumenta que la misma se ha desnaturalizado en este caso. Se argumenta que la pretensión de declarar un derecho a través de esta acción no procede según la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p>
Decisión	<p>Rechazar la demanda de acción de protección presentada por los accionantes, considerándola improcedente según lo establecido en el artículo 41 de la LOGJCC, declarando que no existe vulneración a los derechos relativos a la seguridad jurídica, la motivación, la igualdad formal y material, y la no discriminación de los accionantes.</p>
Sobre la vulneración del derecho a la seguridad jurídica	<p>Los accionantes no presentan argumentos sólidos para respaldar su reclamo de vulneración de derechos constitucionales, ya que solo citan el artículo 82 de la Constitución sin proporcionar detalles adicionales.</p>

	La decisión del Registrador de la Propiedad se basa en normas jurídicas válidas, como el Código Civil y la Ley de Registro, que gozan de presunción de constitucionalidad según el mismo artículo 82. Por lo tanto, no hay evidencia de vulneración de derechos constitucionales y no se justifica una respuesta sustancial ante la falta de argumentación de los accionantes.
Sobre la vulneración del derecho a la motivación	Los accionantes no especifican cómo se ha vulnerado su derecho constitucional en su demanda, limitándose a mencionar un presunto error en la resolución registral relacionado con un nombre equivocado. Sin embargo, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional ecuatoriana, como se establece en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021, ha actualizado los criterios para evaluar la motivación de las decisiones administrativas. Ahora se enfoca en una fundamentación suficiente y correcta que vincule las normas con los hechos pertinentes. Según la institución accionada, la negativa de inscripción de la escritura de compraventa se debe a la solicitud previa de inscripción de una posesión efectiva relacionada con el fallecimiento de una persona mencionada en dicha escritura.
Sobre la vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación	Los accionantes no han presentado argumentos que demuestren una vulneración de su derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, tal como lo establece la Constitución. Su afirmación de que el Registrador de la Propiedad omitió escucharlos oportunamente antes de tomar la decisión negativa no tiene relación con estos aspectos. Además, no han proporcionado pruebas que respalden la afirmación de que la negativa registral se basó en alguna forma de desigualdad o discriminación. Por lo tanto, esta alegación carece de fundamento y debe ser desecheda.

Nota: Información derivada del Proceso Nro. 10203-2022-01322, de Acción de protección

Análisis

El caso en cuestión se refiere a una negativa por parte del Registrador de la Propiedad para inscribir una escritura pública de compraventa de derechos y acciones hereditarios. Es importante destacar que, según lo expuesto, esta negativa no ha vulnerado los derechos constitucionales invocados por los accionantes, como la seguridad jurídica, la motivación, la igualdad formal y material, y la no discriminación.

En primer lugar, es relevante señalar que la acción de protección es un recurso jurídico que se interpone para salvaguardar derechos constitucionales ante posibles vulneraciones por parte de autoridades públicas o particulares. Sin embargo, en este caso, el Tribunal determinó que la negativa del Registrador de la Propiedad no constituyó una vulneración directa de los derechos invocados, sino más bien una actuación dentro del marco de la normativa jurídica establecida.

La decisión del Registrador se basa en el cumplimiento de la normativa facultativa de control registral establecida por la Ley de Registro, la cual regula las funciones y competencias de los Registradores de la Propiedad en el país. Esta normativa, al ser previa, pública, clara y de obligatorio cumplimiento, goza de la presunción de constitucionalidad, lo que significa que se presume que está en consonancia con los preceptos constitucionales.

La negativa del Registrador de la Propiedad se fundamenta en la protección de derechos hereditarios de terceros herederos, lo cual constituye una finalidad legítima dentro del ámbito de su competencia. Por lo tanto, su actuación se ajusta al ejercicio regular de sus funciones y no parece haber sido arbitraria ni discriminatoria.

En conclusión, aunque los accionantes alegaron la vulneración de varios derechos constitucionales, la negativa del Registrador de la Propiedad no parece haberlos vulnerado en este caso específico. Por lo tanto, la interposición de una acción de protección no resultaba pertinente, dado que la actuación del funcionario administrativo se enmarcó dentro de la normativa jurídica vigente y la protección de derechos de terceros herederos.

Cuadro informativo 8.

Proceso Nro. 10203-2023-00694

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Número de Proceso	10203-2023-00694
Asunto	Acción de Protección
Legitimado Activo	Guillermo Enrique Centeno Buitrón, Edwin Xavier Andrade Espinosa, Liliana de Lourdes Llive Heredia, Martha Ximena Calderón Ortiz, Carlos Alberto Acosta López, Guido Fernando Acosta López, Andrés Endara Flores y María José Dávila Pantoja
Legitimado Pasivo	Juan Carlos Pineda Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de la Unidad Educativa “Pensionado Atahualpa UEPA”
Competencia	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra
Fundamentos de Hecho	Los accionantes alegan que el señor Juan Carlos Ortiz Pineda, Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de la Unidad Educativa “Pensionado Atahualpa UEPA”, vulneró sus derechos de participación, especialmente en la elección y ser elegidos, así como en la fiscalización de actos del poder público y el desempeño de cargos públicos. Argumentando que el proceso electoral no fue transparente, inclusivo, equitativo, pluralista y democrático, afectando además el derecho a la seguridad jurídica. El acto impugnado se refiere a la proclamación de resultados de las elecciones del Comité Ejecutivo del Directorio de la UEPA el 25 de noviembre de 2022, llevada a cabo por el Comité Especial Electoral, donde resultaron electos Juan Ortiz Pineda, César Pinto Acosta, María

	<p>Alexandra Terán, Marietta Alejandra Calderón y Víctor Hugo Pérez Proaño como representantes. Esta directiva fue aprobada por un oficio del Ministerio de Educación y Cultura el 05 de diciembre de 2022.</p> <p>María Alexandra Merlo Terán, actual tesorera del comité ejecutivo, no cumple con el puntaje mínimo de crédito requerido según el Reg-EEMDC. Además, señalan que Víctor Hugo Pérez, otro miembro del directorio, enfrenta un proceso judicial por violencia intrafamiliar, incumpliendo los requisitos internos para ocupar dicho cargo.</p> <p>Los accionantes sostienen que la Comisión Especial Electoral omitió verificar los requisitos de los candidatos, violando el espíritu de la institución de contar con autoridades intachables. Además, denuncian que el comité ejecutivo no ha sido posesionado adecuadamente desde febrero de 2023, afectando el ordenamiento jurídico. Fundamentándose en discriminación, incumplimiento de requisitos y falta de información para solventar la problemática.</p>
Derechos Vulnerados	Presuntamente Derecho a la seguridad jurídica, a la motivación, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de asociación y a contar con autoridades legítimas y al debido proceso.
Pretensión	Que se declare la cesión de derechos demostrados y las respectivas medidas de reparación, que se deje sin efecto el acto de proclamación de las autoridades y se puedan realizar nuevas elecciones, disculpas públicas, reparación económica de testigos y abogados.
Del Legitimado Pasivo	<p>No se ha demostrado que se les haya impedido participar en los procesos de interés público. Además, presentar una demanda sin fundamentos claros constituye un abuso del derecho constitucional, lo cual es lamentable, es crucial mencionar los hechos relacionados con la motivación.</p> <p>El Estatuto no contempla ciertos mecanismos porque, según la argumentación, no los prevé. En este sentido, no es un problema de Juan Carlos Ortiz Pineda, sino más bien de las personas que redactaron el Estatuto en ese momento.</p> <p>No se ha demostrado cuál es el acto violatorio que Juan Carlos Ortiz ha llevado a cabo y que ha vulnerado los derechos de elegir y ser elegidos de los demandantes. Tampoco se ha presentado evidencia que indique cuál es la acción específica de Juan Carlos Ortiz que constituye una violación al derecho a la motivación y ha afectado el derecho a la seguridad jurídica. Se solicita que se deseche la demanda por improcedente, ya que no se ha demostrado la violación de derechos. Además, al no haber suscrito ningún documento, se requiere la asistencia de defensa técnica.</p>
Decisión	Rechazar la acción de protección por improcedente, ya que los hechos supuestamente vulneratorios no pueden atribuirse al legitimado pasivo. No se evidencia un daño grave en el proceso electoral, que se llevó a cabo conforme a los estatutos de la Unidad Educativa Internacional "Pensionado Atahualpa" y con la posibilidad de recurso ante el Comité General, órgano de control con facultades correctivas y de sanción.
Sobre la vulneración del derecho de dirigir quejas y peticiones	Se argumenta que se ha violado el derecho de dirigir quejas y peticiones, dado que dos miembros del directorio no cumplen con los requisitos establecidos. Al examinar la legitimación pasiva, se

	<p>evidencia que la acción no se dirige contra aquellos que llevaron a cabo la calificación del proceso electoral, sino contra el Presidente de la Fundación. Sin embargo, este último no puede considerarse legitimado, ya que el proceso electoral no fue convocado por él, sino por una Comisión. Los accionantes sostienen que dos personas fueron calificadas sin cumplir los requisitos, pero el Presidente de la Fundación no fue quien realizó dicho acto que consideran violatorio, lo que les impidió recurrir. Es crucial tener en cuenta que el legitimado pasivo no fue el responsable de los actos que se alegan como vulneratorios, sino la Comisión Especial Electoral, cuyos miembros no han sido incluidos para defenderse.</p>
<p>Sobre la vulneración del principio de igualdad y no discriminación</p>	<p>El Comité Especial Electoral calificó las candidaturas sin que se cumplan los requisitos de validez, lo que constituyó un trato desigual en comparación con otros miembros que sí cumplían los requisitos, generando así un trato discriminatorio. Sin embargo, se considera erróneo dirigir la acción contra el presidente de la Fundación en lugar de contra la Comisión Especial Electoral, quienes han sido designados para ejercer sus actividades, pero no se ha impugnado su designación, sino más bien los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aceptar la acción de protección y dejar sin efecto el proceso electoral por los motivos que a decir de los accionantes limitaría que los integrantes de este Comité especial puedan defender los motivos de sus decisiones.</p>
<p>Sobre la vulneración del derecho a la defensa</p>	<p>Este derecho se materializa en la igualdad de trato durante el proceso, donde tanto los actos jurisdiccionales como administrativos deben seguir la ley para garantizar un juzgamiento correcto y la protección de los intereses individuales de las partes, respetando las etapas establecidas por el ordenamiento jurídico. Tanto en el ámbito constitucional como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, se garantiza que nadie sea privado de los medios necesarios para defender sus derechos en un proceso legal, en igualdad de condiciones con las demás partes involucradas. Por lo tanto, ante esta consideración, la acción de protección no puede ser aceptada.</p>
<p>Sobre la vulneración del derecho de petición</p>	<p>El derecho de petición, garantizado tanto a las instituciones públicas estatales como a los particulares por el Artículo 88 de la Constitución, puede ser vulnerado incluso en situaciones de subordinación, como plantean los demandantes, aunque no se haya establecido claramente este supuesto. La jurisprudencia, como la Sentencia No. T-015/15 de la Corte Constitucional colombiana, define la subordinación como una relación de dependencia jurídica, particularmente entre trabajadores y empleadores o entre estudiantes y autoridades educativas. Por otro lado, el estado de indefensión se refiere a una situación en la que una persona se encuentra en una debilidad manifiesta frente a otra, careciendo de medios adecuados para defenderse ante la violación de sus derechos. Esto puede ocurrir cuando los recursos legales son insuficientes para repeler la vulneración de los derechos fundamentales.</p>

Nota: Información derivada del Proceso Nro. 10203-2023-00694, de Acción de protección

Análisis

El caso expuesto involucra una disputa relacionada con el proceso electoral y la composición del Comité Ejecutivo de la Unidad Educativa "Pensionado Atahualpa UEPA". Los accionantes alegan que se vulneraron sus derechos de participación, a la seguridad jurídica, entre otros debido a irregularidades en el proceso electoral y la falta de cumplimiento de requisitos por parte de algunos miembros del directorio.

Es importante destacar que la acción de protección, como recurso constitucional, tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarias de autoridades públicas o de particulares en el ejercicio de funciones públicas. Sin embargo, la acción de protección no es el remedio adecuado para resolver disputas de naturaleza electoral o administrativa que requieran un análisis detallado de pruebas y argumentos legales.

En este caso, la controversia gira en torno a presuntas irregularidades en el proceso electoral y la calificación de candidaturas para el Comité Ejecutivo de la UEPA. Estas cuestiones involucran aspectos técnicos y legales que requieren un análisis exhaustivo de pruebas y argumentos, así como la participación de todas las partes involucradas. Además, la decisión se basó en que la acción de protección no es el medio idóneo para impugnar decisiones administrativas o procesos electorales, ya que su propósito esencial es proteger derechos fundamentales de manera inmediata ante situaciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, en este proceso, la utilización de la acción de protección parece no ser pertinente, ya que la disputa planteada requiere un proceso más amplio y detallado de análisis probatorio y legal. Por lo que se determinó que sería más adecuado recurrir a los mecanismos y procedimientos establecidos en la normativa interna de la institución educativa, así como a los recursos administrativos y judiciales disponibles para resolver conflictos de esta naturaleza.

Cuadro informativo 9.

Proceso Nro. 10333-2023-00845

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN
Número de Proceso	10333-2023-00845
Asunto	Acción de Protección
Legitimado Activo	Franklin Cristóbal Palacios Corrales -Administrador General de la Federación Deportiva de Imbabura

Legitimado Pasivo	Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado o su delegado, Procurador Síndico del Gad Municipal de San Miguel Ibarra, Abg. Miguel Macay Ing. Andrea Elizabeth Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel Ibarra
Competencia	Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra
Fundamentos de Hecho	<p>La acción de protección presentada por parte de la Federación Deportiva de Imbabura hace alusión a la presunta vulneración de derechos fundamentales por parte del Municipio de Ibarra en relación con la negativa de inscripción de tres propiedades de la Federación Deportiva de Imbabura.</p> <p>La Contraloría General del Estado recomendó a la Federación legalizar la propiedad de estos inmuebles, pero el Municipio los declaró como bienes mostrencos, impidiendo la inscripción.</p> <p>La Federación Deportiva de Imbabura argumenta que el Municipio incumplió su ordenanza al no publicar en la prensa el listado de bienes mostrencos, lo que les habría permitido defenderse. Además, el cambio unilateral del régimen de catastros por parte del Municipio y la falta de notificación adecuada vulneraron su derecho a la defensa.</p> <p>La Federación considera que, al ser los legítimos poseedores y haber demostrado su derecho a través del pago de impuestos, la decisión del Municipio carece de fundamentación coherente y motivada, lo que vulnera su derecho a la seguridad jurídica.</p>
Derechos Vulnerados	Presuntamente Derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la motivación.
Pretensión	Que se deje sin efecto la Resolución Administrativa de Titularización de Predio Nro. 144 PSM-2016 de fecha 6 de diciembre del 2016; y, la Resolución Administrativa de Titularización de Predio Nro. 041-2017-GAD-I de fecha 20 de febrero del 2017, ambas suscritas por el Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal de Ibarra.
Del GAD Municipal de Ibarra	La acción de protección presentada por la Federación Deportiva de Imbabura busca que se reconozca un supuesto derecho real sobre tres propiedades municipales. Según el GAD, la Federación no tiene derecho adquirido sobre estos bienes, ya que estos fueron legitimados a nombre del Municipio de Ibarra siguiendo la normativa correspondiente, incluida una ordenanza municipal y disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Además, la Federación estaba al tanto de los procedimientos administrativos en curso y tenía medios legales para impugnarlos, pero no lo hizo. En este sentido, el Municipio considera que la Federación carece de derechos legítimos sobre los bienes en cuestión y que la legitimación realizada por el Municipio se ajustó a la ley. Por lo tanto, solicita que se declare la improcedencia de la acción de protección al no demostrarse la vulneración de ningún derecho constitucional.
Decisión	Rechazar la acción de protección formulada por el señor Franklin Cristóbal Palacios Corrales en su calidad de Administrador General de la Federación Deportiva de Imbabura, por no existir vulneración de derechos constitucionales.

Sobre la vulneración del derecho a la motivación	La Corte Constitucional ha establecido que la motivación implica que las autoridades públicas deben explicar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, cumpliendo con parámetros mínimos sin requerir altos estándares de motivación jurídica. En las Resoluciones Administrativas de Titularización de Predios Nro. 144 PSM-2016 y Nro. 041-2017-GAD-I, emitidas por el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, se mencionan las normas en base a las cuales se procedió con la titularización de los predios, evidenciando una motivación adecuada. Por lo tanto, el Municipio está facultado para llevar a cabo el proceso de titularización-regularización de predios considerados como mostrencos.
Sobre la vulneración del derecho al debido proceso	No se ha vulnerado el derecho al debido proceso en el contexto de la legítima defensa, ya que no existe el derecho alegado por el accionante, sino solo expectativas sin fundamentación legal. Además, para que haya una transgresión al derecho a la seguridad jurídica, debe haber una afectación a otro derecho fundamental, lo cual no ocurre en este caso, dado que se han seguido las disposiciones del régimen jurídico aplicable por parte del GAD Municipal de Ibarra en el proceso de titularización de predios considerados como bienes mostrencos. El Municipio contaba con la facultad para llevar a cabo dicho proceso, en cumplimiento con el artículo 82 de la Constitución, el cual establece el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas claras y aplicadas por las autoridades competentes. En este sentido, la seguridad jurídica implica la certeza de que la situación jurídica no será alterada de manera arbitraria y la protección de las expectativas legítimas sobre la interpretación y aplicación futura del derecho. Sin embargo, estas expectativas deben estar respaldadas por fundamentos legales específicos y no por meras suposiciones o interpretaciones generales.

Nota: Información derivada del Proceso Nro. 10333-2023-00845, de Acción de protección

Análisis

El análisis jurídico del proceso expuesto revela que la acción de protección interpuesta no era pertinente debido a varias razones fundamentales. En primer lugar, el Tribunal determinó que las observaciones emitidas por la Contraloría no constituyen normas jurídicas que otorguen derechos. Su propósito es mejorar la administración de recursos públicos, pero no confieren derechos a favor de la Federación Deportiva de Imbabura. En segundo lugar, la disputa sobre la titularidad de los predios donde funciona la Federación Deportiva de Imbabura debe ser resuelta por la justicia ordinaria, no por medio de una acción de protección constitucional. La competencia de esta última se circunscribe a la vulneración de derechos constitucionales, no a disputas de titularidad de dominio.

Además, las afirmaciones de la parte accionante sobre posesión o reconocimiento implícito de propiedad por parte del municipio carecen de base jurídica. La posesión de los bienes no

otorga automáticamente derechos de propiedad, y las expectativas de adquirir derechos en el futuro no constituyen derechos consolidados en el presente. Por último, la acción de protección debe basarse en la violación de derechos constitucionales, lo cual no se evidencia en este caso. La disputa sobre la titularidad de los predios no constituye una vulneración de derechos constitucionales, sino un conflicto de intereses que debe ser resuelto por la vía ordinaria.

Tras analizar los casos presentados, se identifica en Ibarra una percepción confusa respecto a la utilización de la acción de protección. En algunos casos, esta herramienta se emplea como una solución a problemas que, si constituyen directamente una vulneración de derechos constitucionales, a pesar de ello, existen circunstancias que no ameritan la interposición de dicha garantía jurisdiccional, generando un malentendido sobre su alcance. En dicho sentido, es importante destacar lo que la máxima entidad encargada del control, interpretación y administración de la justicia constitucional en la Sentencia No. 2901-19-EP/23 de 27 de septiembre de 2023, caso No. 2901-19-EP, ha mencionado al respecto:

La Corte Constitucional ha referido que la finalidad de la acción de protección no es sustituir la vía ordinaria ya que, ambas persiguen fines distintos. En general, se ha señalado que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de derechos constitucionales que no cuentan con una vía adecuada, efectiva y eficaz en la vía judicial y no busca pronunciarse sobre cuestiones que “recaen en la esfera ordinaria”. (Corte Constitucional, sentencia No. 2901-19-EP/23)

Es fundamental mencionar que, en la mayoría de los casos, aunque no en todos, las controversias podrían ser resueltas mediante vías ordinarias en lugar de recurrir a la acción de protección. A pesar de ello, persiste la visión de la acción de protección como un medio para abordar problemas de manera rápida, esta percepción equívoca resalta la necesidad de una mayor claridad y comprensión sobre los alcances y límites de la acción de protección en la ciudad de Ibarra, subrayando la importancia de orientar a las personas para un uso más adecuado de este mecanismo jurídico.

6.3. Impacto de la utilización de la acción de protección en función del amparo de los derechos fundamentales establecidos en la CRE

La utilización de la acción de protección como mecanismo de amparo de los derechos fundamentales establecidos en la CRE ha tenido un impacto significativo en el sistema

judicial. Tal como Ferrajoli destaca “los derechos fundamentales son aquellos que se consideran básicos o esenciales al ser humano, ya que son inherentes al desarrollo de su personalidad” (2001, p. 136). Lo que conlleva a que el deber del Estado no se limita a salvaguardar a los ciudadanos de acciones incorrectas por parte de la autoridad y de políticas públicas que no respeten sus derechos, sino que también incluye la protección contra posibles violaciones cometidas por parte de particulares, ya sean personas jurídicas o individuos.

La acción de protección se destaca por su eficacia en garantizar la reparación tras la vulneración de derechos fundamentales. Este mecanismo legal se caracteriza por su agilidad y rapidez, permitiendo una pronta resolución de situaciones en las que se ha producido la violación de derechos consagrados en la Constitución. Su alcance no solo se limita a reparar los daños ya ocasionados, sino que también busca prevenir la continuación de las vulneraciones, actuando de manera preventiva. La amplitud de protección que ofrece abarca diversos derechos fundamentales, otorgando una herramienta jurídica efectiva para hacer valer sus prerrogativas de manera inmediata. La acción de protección, al ser una herramienta legal diseñada para salvaguardar rápidamente los derechos constitucionales, ha generado tanto beneficios como desafíos.

En el aspecto positivo, la acción de protección ha brindado una vía expedita y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales. Al permitir a los ciudadanos acceder a la justicia de manera ágil, se ha convertido en un instrumento valioso para protegerse contra posibles vulneraciones. La rapidez en la resolución de casos ha contribuido a la garantía oportuna de derechos constitucionales.

La acción de protección en la normativa ecuatoriana marca un avance significativo en la salvaguarda de los derechos individuales. En este contexto, son los jueces quienes tienen la responsabilidad de pronunciarse sobre la violación de un derecho fundamental y tomar medidas, abarcando tanto aspectos positivos como negativos, materiales e inmateriales. Esta estructura legal consolida la acción de protección como un instrumento valioso dentro del ámbito constitucional para la defensa de los derechos fundamentales.

La efectividad de la Acción de Protección no se limita exclusivamente a su estructura normativa, sino que también está influenciada por la disposición política, la competencia de los profesionales del derecho, la aplicación práctica de la normativa y la supervisión llevada

a cabo por la Corte Constitucional. No obstante, este uso de la acción de protección también ha planteado desafíos. La acumulación de casos ha impactado la carga de trabajo del sistema judicial, priorizando la resolución de estos casos sobre otros asuntos judiciales. Además, existe la necesidad de asegurar que la acción de protección se utilice de manera adecuada y no como un recurso indiscriminado, evitando así la congestión innecesaria en los tribunales. De tal manera que Trujillo (2018) en el boletín denominado La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos, sostiene:

El contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos como es la acción de protección contenida en la Constitución del Ecuador vigente desde octubre de 2008, por sí misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto o abstracto de la Constitución que la ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante. (s/p)

En los procesos judiciales en Ecuador, es necesario agotar otras vías judiciales antes de recurrir a la acción de protección. Este criterio implica que, en situaciones donde existan mecanismos ordinarios para la protección de derechos, las personas deben agotar dichas instancias antes de acudir a la acción de protección.

La normativa busca garantizar que se priorice el uso de los procedimientos ordinarios y que la acción de protección sea empleada como recurso excepcional cuando las vías convencionales no resulten efectivas o sean insuficientes para salvaguardar los derechos fundamentales; para así asegurar una administración de justicia equitativa y eficiente, evitando el uso indiscriminado de la acción de protección y fomentando el respeto por el debido proceso. Desde el punto de vista de López (2018), en su artículo titulado La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador, enfatiza:

El legislador al estipular en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como requisito de procedibilidad de la Acción de Protección, la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado y como requisito de improcedencia que: “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no sea adecuada ni eficaz”; dotó de una naturaleza subsidiaria a esta la acción,

delimitando su acceso y ratificando lo que se pronuncia en la ley fundamental. (p. 171)

Por ello, esta garantía jurisdiccional debido a su estructura, tiene un alcance limitado y se debería aplicar de manera residual según Grijalva (2012) en su obra titulada *Constitucionalismo en Ecuador*, señalando:

El problema central respecto a la forma como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula esta garantía es su residualización. Una garantía es residual cuando la acción ante los jueces solo puede ejercerse al no existir otras acciones legales alternativas. (p. 257)

La acción de protección ha tenido un impacto notable en la defensa de los derechos fundamentales, agilizando el acceso a la justicia. Sin embargo, es esencial abordar los desafíos asociados con su uso frecuente para garantizar un equilibrio eficaz en la protección de los derechos consagrados en la CRE.

6.4. Resultados de entrevistas

Entrevista realizada a Jueces y abogados, profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, tal como se puede apreciar en el Cuadro informativo 10, 11, 12, 13 y 14.

Cuadro informativo 10.

Pregunta No. 1	¿Cómo evalúa usted la aplicación del garantismo constitucional en las acciones de protección interpuestas en la ciudad de Ibarra durante el período 2022-2023? ¿Se observa una adecuada protección de los derechos fundamentales en los procesos judiciales correspondientes?
Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.	Efectivamente, sí. En las acciones de protección presentadas en los años 2022 y 2023, se observa un garantismo por parte de los señores jueces al aplicar la norma constitucional ante la vulneración de derechos constitucionales. En la mayoría de los procesos conocidos por la Sala, se aprecia una adecuada y debida valoración, así como una motivación en las resoluciones de los jueces en cuanto a la aplicación de garantías.
Abg. Luis Vásquez, profesional del derecho en materia constitucional y penal en la ciudad de Ibarra.	El garantismo constitucional ha experimentado contaminación en tiempos recientes, manifestándose un abuso de las garantías jurisdiccionales. En situaciones que ameritan la procedencia de estas garantías, los jueces muestran sorpresa al no poseer un conocimiento completo ni estar debidamente capacitados en la materia. Por otro lado, en casos donde no deberían aplicarse estas garantías, políticos y la delincuencia organizada han sido beneficiados, dando lugar a un abuso del derecho y una desnaturalización del proceso. La Corte Constitucional del Ecuador ha expresado críticas sobre esta problemática, señalando la necesidad de corregir la forma en que se aborda.

	En cuanto a las vulneraciones de derechos, aunque algunas son trágicas y lamentables, los jueces y operadores de justicia a veces no ven más allá de la realidad. Muchas personas buscan acceso a medicamentos y tratamientos, enfrentándose a situaciones como desvinculaciones arbitrarias del servicio público y problemas en la seguridad social. Sin embargo, el desconocimiento persiste tanto entre los operadores de justicia como entre los abogados, lo que dificulta el acceso efectivo a la justicia constitucional.
Abg. David Cuasapaz, profesional del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Ibarra.	En las Unidades Judiciales de la ciudad de Ibarra, se ha observado que, en aquellos casos en los cuales se han vulnerado derechos constitucionales, Los Tribunales, es decir, los jueces de las Unidades Judiciales, así como también de la Corte Provincial, han tutelado estos derechos vulnerados y han dispuesto la reparación integral correspondiente, de acuerdo al tipo de derecho que se ha vulnerado. Personalmente, he podido percibir que se han tutelado los derechos de las personas, y en algunos casos, se ha dispuesto la reparación integral acorde al tipo de derecho vulnerado. Considero que la actuación de los jueces es positiva.
Abg. Edwin Tito, profesional del derecho en materia administrativa y Contratación Pública en la ciudad de Ibarra.	Esta percepción en general es compartida por parte del órgano jurisdiccional, es decir, los jueces de todas las materias, ya que las acciones de protección pueden ser conocidas por jueces de familia, penal, civil, etc. Desde mi punto de vista, es bastante aceptable la manera en que se están llevando a cabo las acciones de protección. Aunque es cierto que los abogados han "habitualizado" esta garantía en cuanto a su esencia para la tutela y protección de los derechos fundamentales que nos brinda esta vía eficaz e inmediata, hay casos en los que la acción de protección ha sido utilizada de manera inapropiada. No estoy de acuerdo con que para cualquier situación se pretenda acceder a la acción de protección, ya que existen mecanismos y vías, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, y en diversas materias. Hay ocasiones en las que los abogados ven la acción de protección como una forma rápida de resolver la controversia. Asimismo, considero que durante el periodo 2022-2023 se han presentado acciones de protección que han sido planteadas de manera correcta, ya que se ha demostrado la vulneración de derechos de manera adecuada.

Nota: Criterios derivados de las entrevistas.

Análisis

Las respuestas de jueces y abogados presentan perspectivas divergentes sobre la efectividad de las acciones de protección. Mientras algunos destacan un garantismo constitucional positivo, otros expresan preocupaciones sobre el abuso de garantías jurisdiccionales y la falta de conocimiento de algunos jueces. La actuación positiva de los jueces en Ibarra es reconocida, aunque se plantea una reflexión sobre la posible utilización indebida de la acción de protección por parte de algunos abogados. Este contraste refleja la complejidad y diversidad de opiniones en torno a la aplicación de estas acciones en el ámbito legal.

Cuadro informativo 11.

Pregunta No. 2	En su experiencia como juez/abogado en la ciudad de Ibarra, ¿podría compartir su conocimiento respecto a las vías ordinarias o
-----------------------	--

	<p>constitucionales más frecuentemente utilizadas? ¿Existen áreas temáticas o materias en las que se ha observado una mayor recurrencia a la acción de protección como medio para salvaguardar derechos constitucionales?</p>
<p>Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.</p>	<p>En mi experiencia como jueza, lo que se puede observar es que existe la presentación de acciones constitucionales, sobre todo en el ámbito de las instituciones públicas, es lo que se ha visto con mayor frecuencia. Hablemos de que existe un gran número de empleados públicos a los que se les ha terminado su contrato, o muchas veces se han concluido los nombramientos provisionales sin respetar la causa o el motivo por el cual se les generó el nombramiento provisional. Generalmente, se realiza la terminación de contrato, por ejemplo, con una sucesión de contratos, y al final se despide al trabajador sin observar lo que establece la ley en relación con el derecho que tiene la persona al trabajo como empleado o funcionario público. En el caso de los nombramientos, también se ha observado de igual manera que los funcionarios públicos no respetan los términos en los que se les dio el nombramiento y declaran concluido el mismo sin observar la base legal en la que se confirió el nombramiento.</p>
<p>Abg. Luis Vásquez, profesional del derecho en materia constitucional y penal en la ciudad de Ibarra.</p>	<p>En el cantón Ibarra, las garantías jurisdiccionales más utilizadas incluyen la acción de protección, habeas corpus, acceso a la información pública y habeas data, siendo la acción de protección y el habeas corpus las más frecuentes. A pesar de que la Constitución y la LOGJCC establecen que estos procesos deben ser sencillos y rápidos, en la práctica se enfrentan a demoras, especialmente en la convocatoria de audiencias. También se señala la resistencia de algunos jueces a adoptar herramientas electrónicas, lo que contribuye a retrasos innecesarios. Existen experiencias que ponen de manifiesto las dificultades que pueden surgir en la vía constitucional, a pesar de ser considerada la más sencilla y oportuna frente a vulneraciones de derechos. Adicionalmente, existe una confusión en torno a la vía adecuada para casos de derechos laborales, donde algunas instituciones públicas insisten en la vía contencioso administrativa antes de acudir a la vía constitucional.</p>
<p>Abg. David Cuasapaz, profesional del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Ibarra.</p>	<p>En lo que respecta a las vías ordinarias, la LOGJCC limita el acceso a la justicia constitucional, especialmente en lo que concierne a la acción de protección. La normativa establece claramente que en casos donde la vulneración del derecho pueda reclamarse por una vía ordinaria, no se debe recurrir a una acción de protección. Por ejemplo, si un niño o adolescente observa vulnerados sus derechos a una vida digna, alimentación, salud o educación, como el no pago de alimentos por parte de su padre, la madre debe seguir un juicio de alimentos, que es la vía ordinaria. En situaciones similares, como los derechos de los trabajadores, que también son derechos constitucionales, un trabajador no puede presentar una acción de protección para reclamar indemnizaciones impagas, ya que debe seguir un juicio sumario o juicio laboral. En el ejercicio legal, conocemos que este tipo de derechos se pueden reclamar a través de la vía ordinaria. Por lo tanto, lo primero que se debe hacer es verificar si la vulneración del derecho puede reclamarse por la vía ordinaria y analizar si existe alguna acción administrativa que deba seguirse. Posteriormente, se recurre a la justicia constitucional, en este caso mediante una acción de protección, lo que evidencia la diferencia en la procedencia de las acciones. Es notable que la mayoría de las acciones de protección son presentadas por funcionarios públicos a quienes se les ha dado por terminado su contrato, ya sea de prestación de servicios ocasionales, nombramiento provisional o incluso definitivo. Alegan la vulneración del derecho al trabajo y a la seguridad jurídica. Aunque la ley indica</p>

	que pueden recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también optan por la acción de protección. Esto se debe a la falta de límites o disposiciones explícitas en la LOGJCC o en sentencias de la Corte Constitucional que establezcan cuáles casos específicos de funcionarios públicos deben ser conocidos por el tribunal contencioso administrativo y cuáles a través de una acción de protección.
Abg. Edwin Tito, profesional del derecho en materia administrativa y Contratación Pública en la ciudad de Ibarra.	Especialmente en los actos administrativos emitidos por las instituciones públicas, se observa la aplicación de la acción de protección, como ejemplo, la destitución de un docente, de un servidor público o la desvinculación de un trabajador sujeto al Código del Trabajo, entre otros casos. En mi ejercicio profesional, durante el año 2022, participé en un proceso donde se desvinculó a un docente sin fundamentos y sin la debida motivación del acto administrativo, ya que no se canalizó como un asunto de legalidad, sino como una vulneración directa de derechos. En cualquier decisión administrativa, se espera que exista una razón, un motivo y una explicación clara de por qué se destituye a alguien o se emite ese acto administrativo. En este caso particular, se emitió un oficio sin fundamentos, y el proceso resultó exitoso debido a la evidente vulneración de derechos. Sin embargo, existen otras situaciones en las que el enfoque central es la legalidad, y en esos casos, la acción de protección puede no ser aplicable.

Nota: Criterios derivados de las entrevistas.

Análisis

Dentro de la realidad jurídica se destaca la frecuente presentación de acciones constitucionales, especialmente en instituciones públicas, con situaciones problemáticas en la terminación de contratos y nombramientos sin debida fundamentación. En el ámbito local, se menciona el uso común de acciones de protección señalando demoras y confusión en derechos laborales. Igualmente se hace énfasis en la limitación de la LOGJCC y la importancia de evaluar la procedencia antes de recurrir a la justicia constitucional. Además, se resalta la presentación común de acciones por funcionarios públicos sin límites claros. Se aborda la acción de protección en actos administrativos, resaltando la importancia de la fundamentación legal.

Cuadro informativo 12.

Pregunta No. 3	¿Cuáles considera usted que son los aspectos clave que deben mejorarse o fortalecerse en el ámbito de la aplicación del garantismo constitucional en Ibarra? ¿Existen recomendaciones específicas para optimizar la protección de las garantías jurisdiccionales en futuros casos?
Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.	Desde mi experiencia como jueza, he observado que contamos con la capacitación adecuada en materias constitucionales para aplicar la norma. Sin embargo, es importante señalar que existe un considerable abuso en la aplicación de las normas constitucionales y en la

	<p>presentación de acciones de protección para la defensa de los derechos. En algunos casos, los conflictos que podrían tramitarse mediante la justicia ordinaria se intentan resolver a través de vías constitucionales, aunque exista un mecanismo legal ordinario para ello. Esta práctica abusiva busca obtener ventajas rápidas en la resolución de conflictos. A pesar de que los jueces poseemos el conocimiento necesario, es común que neguemos acciones de protección que no se ajustan a los casos de vulneración de derechos constitucionales. No considero que haya recomendaciones adicionales, ya que existe la suficiente experiencia y capacitación. Nuestra Constitución garantiza plenamente los derechos, y como jueces, nos corresponde analizar con detenimiento las acciones de protección, habeas data o habeas corpus según corresponda, asegurándonos de que realmente se encuadren en una vulneración de derechos constitucionales. En caso de que exista tal vulneración, procederemos a repararla; de lo contrario, negaremos la acción.</p>
<p>Abg. Luis Vásquez, profesional del derecho en materia constitucional y penal en la ciudad de Ibarra.</p>	<p>En este tema, se destaca la importancia de implementar reformas a la LOGJCC. A pesar de que existe un proyecto de ley presentado en el gobierno anterior, existe la necesidad de centrarse en el principio de especialidad para que los jueces estén especializados en justicia constitucional. También existe la problemática de la asignación aleatoria de jueces a casos constitucionales. Además, existe la necesidad de transformar la justicia, haciendo hincapié en la crisis actual. Hay cierta preocupación sobre la permanencia de jueces vinculados a épocas políticas anteriores, por lo que debe existir una rotación y cambio en el sistema judicial para prevenir abusos y garantizar una administración de justicia más imparcial y actualizada. Estos son temas críticos pero pertinentes para abordar la mejora del sistema judicial en el país.</p>
<p>Abg. David Cuasapaz, profesional del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Ibarra.</p>	<p>Una de las recomendaciones es que se deben realizar reformas a la LOGJCC con el objetivo de evitar la discrecionalidad, se deben establecer claramente qué casos deben ser conocidos por esta vía y cuáles deberían dirigirse a instancias judiciales ordinarias. Desde mi punto de vista todos los casos de funcionarios públicos, en particular, deberían ser tramitados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y no a través de una acción de protección. Por otro lado, es necesario que los administradores de justicia declaren la existencia de un abuso del derecho cuando sea evidente, especialmente en situaciones donde la falta de ética profesional lleva a la presentación de acciones de protección con motivaciones cuestionables, como el cobro de honorarios o la apariencia de resolver problemas. Finalmente, recomiendo que por parte de la Corte Constitucional se facilite el acceso a la jurisprudencia mediante la creación de un sistema más organizado y de fácil consulta. Se sugiere sistematizar las sentencias de acuerdo a temáticas y derechos vulnerados, implementando un módulo de búsqueda que facilite a los profesionales del derecho ejercer una defensa técnica más efectiva.</p>
<p>Abg. Edwin Tito, profesional del derecho en materia administrativa y Contratación Pública en la ciudad de Ibarra.</p>	<p>Considero que sí, porque todas las garantías jurisdiccionales tienen un tratamiento especial, pero en la acción de protección hay casos que se ha salido de su contexto. Recomiendo que exista un mayor control y respeto a los términos plazo en relación a la acción de protección, ya que en muchos casos se ha hecho con mayor extensión de tiempo del que establece la ley.</p>

Nota: Criterios derivados de las entrevistas.

Análisis

Se menciona que, si ha existido un abuso en la aplicación de normas constitucionales y en la presentación de acciones de protección, tratando de resolver conflictos ordinarios de manera constitucional. Aunque los jueces tienen el conocimiento necesario, en ocasiones se niegan acciones de protección que no se ajustan a casos de vulneración de derechos constitucionales. Respecto a las recomendaciones, se plantean principalmente las reformas a la LOGJCC; asimismo, la importancia de especializar a los jueces en justicia constitucional y transformar el sistema judicial para evitar abusos y garantizar imparcialidad. Se sugiere definir claramente los casos para la acción de protección y aquellos para la vía ordinaria. También se propone que los administradores de justicia declaren abuso del derecho en situaciones éticamente cuestionables y que la Corte Constitucional facilite el acceso a la jurisprudencia. En relación con el control de los términos y plazos en la acción de protección, se destaca la necesidad de respetar los tiempos establecidos por la ley para evitar extensiones innecesarias.

Cuadro informativo 13.

Pregunta No. 4	¿Cuáles fueron los principales tipos de casos que motivaron la presentación de acciones de protección en la ciudad de Ibarra durante el periodo 2022-2023? ¿Hubo algún patrón o tendencia en las temáticas de los derechos fundamentales invocados?
Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.	En Imbabura, las acciones de protección más frecuentes están relacionadas con asuntos laborales, específicamente vinculados a la LOSEP y la LOEP. Estas leyes presentan distintos criterios y parámetros; mientras la LOSEP ampara a los empleados y se evalúa si hubo vulneración de derechos bajo sus normativas, la LOEP establece un marco diferente. Algunos casos son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mientras que otros se rigen por el Código del Trabajo. Es esencial examinar estas diferencias para determinar si se ha vulnerado o no el derecho de las partes desde la perspectiva correspondiente.
Abg. Luis Vásquez, profesional del derecho en materia constitucional y penal en la ciudad de Ibarra.	Aquí en Imbabura, las desvinculaciones de servidores públicos, ya sea con nombramientos provisionales, definitivos o contratos ocasionales, son las temáticas más recurrentes. A nivel nacional, destacan casos relacionados con el derecho a la salud, acceso a medicamentos y tratamientos, evidenciando problemas en el sistema de seguridad social, especialmente en el IESS. La falta de disponibilidad de medicamentos, tratamientos y quirófanos para enfermedades catastróficas ha llevado a la presentación de acciones de protección y medidas cautelares, tanto de manera autónoma como conjunta con otras garantías jurisdiccionales. Además, los derechos de participación también han sido objeto de acciones de protección.
Abg. David Cuasapaz, profesional del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Ibarra.	Mayormente, son ex funcionarios públicos quienes presentan acciones de protección para salvaguardar sus derechos vulnerados. Usualmente, fundamentan sus argumentos en el derecho al trabajo, la seguridad jurídica y la falta de motivación en los actos administrativos que han culminado sus funciones, ya sea mediante la terminación de sus nombramientos provisionales o definitivos. Este fenómeno no es

	exclusivo de los años 2022 y 2023, sino que ha sido constante durante mi ejercicio profesional.
Abg. Edwin Tito, profesional del derecho en materia administrativa y Contratación Pública en la ciudad de Ibarra.	En este contexto, el derecho al trabajo ha sido una temática recurrente, destacándose la vulneración de este derecho a través de la emisión de actos administrativos por parte de instituciones públicas no judiciales.

Nota: Criterios derivados de las entrevistas.

Análisis

No solo en la ciudad de Ibarra sino en toda la provincia de Imbabura, las acciones de protección se centran en asuntos laborales. Las desvinculaciones de servidores públicos, incluyendo nombramientos y contratos, son frecuentes. A nivel nacional, se destacan casos de salud y acceso a medicamentos. Mayormente, ex funcionarios públicos presentan acciones, basando sus reclamos en el derecho al trabajo y seguridad jurídica. Este fenómeno es constante en el ejercicio profesional. En este contexto, el derecho al trabajo se destaca como un tema recurrente.

Cuadro informativo 14.

Pregunta No. 5	En relación con la participación de los ciudadanos en la presentación de acciones de protección, ¿se percibe un aumento en la conciencia de los derechos fundamentales y una mayor disposición a utilizar este recurso legal en Ibarra? ¿Cuáles podrían ser los factores que influyen en esta dinámica?
Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.	En relación con este tema, se ha observado un notable aumento en la presentación de acciones constitucionales en los últimos tiempos. Sin embargo, es evidente que muchas de estas acciones son mal asesoradas por profesionales que no analizan adecuadamente si realmente existe una vulneración del derecho. En ocasiones, se recurre a la acción constitucional bajo la percepción de ser más rápida y eficaz, sin considerar si el acto en cuestión constituye una verdadera violación del derecho. Esto genera una acumulación adicional de trabajo para nosotros, ya que, al ser la acción de protección un mecanismo ágil, debemos dedicar tiempo exclusivo a resolver estos casos, dejando de lado otros procesos pendientes. Es crucial impulsar una mayor capacitación para los abogados en libre ejercicio, especialmente en este ámbito, para evitar que exista un abuso de la acción constitucional.
Abg. Luis Vásquez, profesional del derecho en materia constitucional y penal en la ciudad de Ibarra.	Es esencial que las personas tengan conciencia de hacer efectivos sus derechos y reclamar en caso de vulneraciones. Sin embargo, también se observa cierta inconsciencia, donde algunos ciudadanos intentan abusar de las garantías jurisdiccionales. Ejemplos notorios incluyen casos de delincuencia organizada y políticos que buscan mantenerse en el poder mediante acciones de protección y medidas cautelares, generando escenarios problemáticos en Ecuador. Existen circunstancias positivas y adversas por lo tanto es necesario que los operadores de justicia, profesionales del derecho, estudiantes y la ciudadanía en general conozcan estas garantías jurisdiccionales como mecanismos eficaces para hacer valer los derechos y resaltar la importancia del derecho a la reparación integral.
Abg. David Cuasapaz, profesional del derecho en	Es fundamental tener en cuenta que las personas, en su mayoría, carecen de conocimientos técnicos sobre la acción de protección. En

libre ejercicio en la ciudad de Ibarra.	este contexto, son los abogados, quienes ejercen la profesión o ciertas instituciones como la Defensoría del Pueblo, los que activan la justicia constitucional. Los ciudadanos suelen buscar asesoramiento legal, siendo el abogado el profesional que les indica si deben seguir una acción de protección, un trámite administrativo o judicial, orientándolos sobre la mejor forma de tutelar sus derechos. Sin embargo, es importante destacar que en ocasiones se presentan acciones de protección sin que exista una vulneración real de derechos constitucionales, ya sea por falta de conocimiento o por falta de ética profesional. Es crucial recordar que la justicia constitucional no puede activarse sin agotar previamente las vías ordinarias.
Abg. Edwin Tito, profesional del derecho en materia administrativa y Contratación Pública en la ciudad de Ibarra.	Se nota una mejora en la percepción, y esta depende principalmente de los abogados, quienes tienen la responsabilidad de indicar la herramienta más eficaz, guiar la situación y establecer una estrategia. En Ibarra, se observa un uso frecuente de acciones de protección, donde se tiende a interponerla en diversos casos, independientemente de su éxito. Desde la perspectiva ciudadana, existe un interés en presentar acciones de protección, y el resultado final queda reflejado en la decisión del juez, influenciado por la forma en que los profesionales del derecho presenten el recurso.

Nota: Criterios derivados de las entrevistas.

Análisis

La presentación de acciones de protección ha aumentado, pero a menudo falta asesoramiento adecuado, generando una carga extra para los jueces. Es crucial capacitar a los abogados y que la ciudadanía tome conciencia de sus derechos para así evitar abusos. La falta de conocimiento técnico sobre la acción de protección destaca la necesidad de asesoramiento adecuado y la importancia de agotar las vías ordinarias.

6.5. Discusión de resultados

Los autores analizados en la revisión del estado del arte, así como los entrevistados en este trabajo de investigación, coinciden en la importancia primordial de las garantías para fortalecer el Estado de Derecho y asegurar un acceso equitativo y efectivo a la justicia. Ferrajoli (2010), al definir la garantía como "cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo" (p. 61) subraya su función esencial en la protección de derechos individuales, tanto patrimoniales como fundamentales.

Ferrajoli y Carbonell (2010) amplían el alcance del término "garantías" introduciendo el neologismo "garantismo." Este concepto se extiende como paradigma de la teoría general del derecho a todo el campo de los derechos subjetivos, abarcando aspectos patrimoniales y fundamentales, y aplicándose a poderes públicos y privados, tanto estatales como internacionales.

Por lo cual, el criterio de López (2018) complementa esta perspectiva al abordar la acción de protección desde la óptica internacional. Destaca la relevancia de instrumentos internacionales, como tratados y convenios, en la legislación ecuatoriana, subrayando la participación del Estado ecuatoriano en el Sistema Universal de Derechos Humanos, implicando un compromiso de respeto inviolable a la constitución y los derechos.

Ambos autores resaltan que estos documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantizan el acceso a un proceso eficaz y breve para la defensa de los derechos fundamentales, reafirmando la acción de protección constitucional como una garantía interna, respaldada y reconocida por el Derecho Internacional, según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En dicho sentido, estos enfoques convergen en la importancia crítica de las garantías para la protección de los derechos individuales a nivel nacional e internacional.

Ferrajoli (2009) plantea que las garantías son verdaderos contrapoderes, actuando como limitaciones establecidas en el momento de la acción. Su origen se encuentra en la entrega voluntaria de libertades por parte del individuo al Estado, con la finalidad de recibir una retribución justa, sin la intención de condicionar los derechos fundamentales. Dicho autor resalta el papel crucial de las garantías como contrapeso necesario para evitar abusos de poder y proteger los derechos individuales.

Por otro lado, el criterio de Grijalva (2012) se centra en una crítica específica a la forma en que la LOGJCC regula esta garantía, señala que el problema central radica en la "residualización" de la garantía, donde la acción ante los jueces solo puede ejercerse en ausencia de otras acciones legales alternativas. En otras palabras, la garantía se vuelve efectiva solo cuando no existen otras vías legales disponibles. Esta perspectiva plantea un desafío en términos de acceso y eficacia, ya que limita la aplicación de la garantía a situaciones específicas donde no hay alternativas legales.

En la discusión entre ambos criterios, sobresale que Ferrajoli (2009) destaca el papel positivo de las garantías como contrapoderes esenciales, mientras que Grijalva (2012) presenta una preocupación con respecto a la regulación específica de la garantía en la legislación, enfocándose en su aplicación residual. Los autores mencionados aportan a la comprensión del funcionamiento y los retos de las garantías en el sistema jurídico, desde una perspectiva teórica y práctica. Lo cual a la vez genera una discusión con las estadísticas sobre

las acciones de protección en el cantón Ibarra durante los años 2022 y 2023. En el año 2022, se presentaron un total de 442, de las cuales 287 fueron denegadas o rechazadas. En contraste, en el año 2023, se registraron 373, de las cuales 221 fueron rechazadas. Estos datos ilustran una demanda continua de protección de los derechos fundamentales en la ciudad, conllevando al análisis de la residualización de dicha garantía jurisdiccional.

El aporte de Monteverde (2022) aborda la eficacia de las garantías jurisdiccionales, específicamente la acción de protección, en la protección de derechos contemplados en la Carta Magna. Destaca la flexibilidad de la legitimación activa, el corto plazo para calificar las acciones por parte de los jueces y una serie de requisitos y ventajas que hacen de estas garantías un mecanismo idóneo. Sin embargo, señala un problema significativo: el abuso en la presentación de estas acciones. La saturación del sistema judicial y la Corte Constitucional se deben a la cantidad de acciones presentadas anualmente, muchas de las cuales son admitidas sin cumplir con los requisitos legales y con la intención de aprovecharse de las garantías. Este enfoque destaca la necesidad de abordar el abuso para evitar la sobrecarga del sistema y garantizar un uso legítimo de las acciones jurisdiccionales.

Por otro lado, el criterio del entrevistado, el abogado Edwin Tito, destaca la importancia de un mayor control y respeto a los términos de plazo en relación con la acción de protección. Añade que en algunos casos se ha excedido el tiempo establecido por la ley para la tramitación de estas acciones. Al unir dichos criterios, se observa un consenso en la identificación del problema del abuso en la presentación de acciones jurisdiccionales, especialmente la acción de protección. Tanto Monteverde como el entrevistado resaltan la necesidad de un control más riguroso y el respeto a los plazos establecidos para evitar la saturación del sistema y garantizar una administración de justicia más eficiente. Ambos aportan a la discusión sobre cómo mejorar la efectividad de estas garantías jurisdiccionales en la práctica.

Asimismo, el criterio de Monteverde (2022) aborda la problemática del aumento de acciones jurisdiccionales sin fundamento, que no cumplen con los requisitos legales y desnaturalizan las garantías. Se destaca que esta práctica genera una carga de trabajo adicional para los jueces, prolonga los trámites, limita el tiempo disponible para la resolución de casos y contribuye a la incorrecta concepción de las garantías. Además, se señala que las personas, al percibir de manera equivocada el propósito de estas acciones, tienden a abusar

de su presentación en busca de resultados favorables, incluso cuando no son las vías adecuadas.

La opinión de la Jueza Dra. Luz Angélica Cervantes complementa esta perspectiva al observar un aumento significativo en la presentación de acciones constitucionales, muchas de las cuales carecen de un adecuado análisis sobre la existencia real de una vulneración de derechos. Se destaca que, en ocasiones, se recurre a la acción de protección sin una evaluación exhaustiva, percibiéndola como un mecanismo más rápido y eficaz, lo cual genera una acumulación adicional de trabajo para los jueces. La jueza enfatiza la necesidad de una mayor capacitación para los abogados en libre ejercicio, especialmente en este ámbito, con el objetivo de prevenir el abuso de la acción constitucional.

Por ello, concuerdan en la preocupación por el aumento de acciones sin fundamento y el impacto negativo que esto tiene en la carga de trabajo de los jueces. Además, resaltan la importancia de abordar este problema mediante la capacitación adecuada de los profesionales del derecho para garantizar un uso más responsable y justificado de las acciones jurisdiccionales. En dicho sentido, los entrevistados reconocen la necesidad de respetar los valores fundamentales de la sociedad y del Estado para evitar posibles abusos que podrían perjudicar la eficacia del sistema legal y los principios éticos que lo sustentan.

La propuesta de investigación respaldada por la opinión de la Dra. Luz Angélica Cervantes, establece una reforma constitucional, indicando la percepción de que ciertos aspectos del marco legal podrían mejorarse para adaptarse más efectivamente a las necesidades y desafíos actuales. Esta conexión entre la responsabilidad en el ejercicio del garantismo constitucional y la necesidad de reformas refleja una preocupación compartida por mantener un equilibrio adecuado entre la protección de derechos y la eficiencia del sistema legal.

En consonancia con estos planteamientos, el artículo de investigación de Lucero y Trelles (2023) resalta las consecuencias negativas derivadas del incorrecto uso de la acción de protección en la legislación ecuatoriana, señalando cómo el abuso de esta herramienta puede generar una sobrecarga de trabajo para la administración de justicia, afectando principios esenciales como la economía procesal, la concentración y la celeridad. Ambos enfoques reflejan una preocupación compartida por el buen funcionamiento y la integridad del sistema legal.

Es preciso detallar un consenso por parte de los entrevistados, al destacar su concordancia en las perspectivas de los entrevistados, entre ellos la Dra. Luz Angélica Cervantes, Jueza Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, y los abogados Luis Vásquez, David Cuasapaz y Edwin Tito, resaltan diversas preocupaciones y observaciones en relación con el uso de las garantías jurisdiccionales, especialmente la acción de protección, en el ámbito legal y constitucional en la ciudad de Ibarra.

La Jueza Dra. Luz Angélica Cervantes señala la frecuente presentación de acciones constitucionales en el ámbito de las instituciones públicas, destacando casos de terminación de contratos y nombramientos sin respetar la legislación vigente. Por otro lado, los abogados Luis Vásquez, David Cuasapaz y Edwin Tito ofrecen diversas perspectivas sobre el uso de las vías ordinarias y la limitación del acceso a la justicia constitucional, especialmente en lo que respecta a la acción de protección.

Los abogados Luis Vásquez, David Cuasapaz y Edwin Tito coinciden en la importancia de evaluar con detenimiento si la presunta vulneración del derecho en cuestión puede ser reclamada mediante los procedimientos ordinarios disponibles, antes de optar por recurrir a la acción de protección. Este planteamiento destaca la necesidad de considerar otras instancias legales y jurisdiccionales que podrían abordar de manera adecuada y efectiva la situación antes de recurrir a la acción de protección.

Los abogados subrayan la importancia de agotar las vías ordinarias y administrativas antes de recurrir a la acción de protección. Es por ello que es posible establecer el criterio de los entrevistados, al evidenciar la complejidad y diversidad de situaciones en las que se utiliza la acción de protección, así como las preocupaciones sobre su aplicación en casos específicos. Sus opiniones reflejan la necesidad de considerar cuidadosamente la procedencia de esta herramienta jurídica y la importancia de mantener un equilibrio adecuado entre el acceso a la justicia constitucional y el respeto a las vías ordinarias establecidas.

En términos generales, los testimonios recabados de los entrevistados revelan que las acciones de protección en la provincia de Imbabura se centran principalmente en cuestiones laborales. Entre los temas destacados, el derecho al trabajo y la seguridad jurídica emergen como aspectos fundamentales en estas situaciones. Estos testimonios sugieren una prevalencia de casos relacionados con el ámbito laboral, enfocándose en la protección y

garantía de los derechos vinculados al empleo y la estabilidad jurídica de los individuos afectados.

7. CONCLUSIONES

De la investigación realizada se logró determinar las siguientes conclusiones:

Al analizar el empleo de la acción de protección como garantía jurisdiccional en la ciudad de Ibarra durante el periodo comprendido entre 2022- 2023, se constata que en diversas instancias se evidencia una interpretación incorrecta en torno al uso de la acción de protección como una garantía jurisdiccional. Este análisis reveló situaciones en las que se malinterpreta el propósito y alcance de esta herramienta legal, lo que puede generar confusiones y afectar la efectividad de su aplicación.

Al examinar la acción de protección como una garantía jurisdiccional establecida en la CRE, se señala dicha herramienta jurídica resulta esencial para la defensa de los derechos constitucionales. Enmarcada en el principio de tutela efectiva, esta garantía busca proporcionar una respuesta rápida y eficaz ante posibles vulneraciones constitucionales. Su análisis implicó evaluar su implementación y eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las personas, destacando su importancia como mecanismo legal en el contexto ecuatoriano.

Al examinar los casos en los que se ha recurrido a acciones de protección en la ciudad de Ibarra a lo largo del periodo 2022-2023, se observa que en numerosas instancias no se ha hecho un uso adecuado de este recurso legal. Se evidencia que las cuestiones planteadas podrían haberse resuelto más apropiadamente a través de la vía ordinaria y que en dicho periodo, existió un mayor número estadístico de acciones de protección rechazadas que aceptadas. Este hallazgo sugiere la necesidad de una mayor comprensión y discernimiento por parte de los actores involucrados en la elección de los mecanismos jurídicos, a fin de garantizar una aplicación más eficiente y adecuada de las herramientas legales disponibles.

Al evaluar el impacto de la utilización de la acción de protección en función del amparo de los derechos fundamentales establecidos en la CRE, se destaca la importancia crucial de esta garantía en la protección efectiva de los derechos. Sin embargo, se identifica una limitación en su alcance, lo que subraya la necesidad de llevar a cabo reformas normativas. Aunque la

acción de protección cumple con su propósito fundamental, la existencia de ciertos aspectos residuales en su conceptualización sugiere la conveniencia de realizar modificaciones en la normativa pertinente. Estas reformas son esenciales para lograr que esta garantía jurisdiccional alcance su pleno potencial y cumpla de manera más efectiva con su objetivo de amparar los derechos fundamentales.

8. RECOMENDACIONES

Que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador organice seminarios académicos enfocados en la importancia de las garantías jurisdiccionales, con especial énfasis en la acción de protección, para así brindar a los estudiantes de derecho la oportunidad de adquirir un conocimiento más detallado sobre el funcionamiento de este mecanismo, sus implicaciones prácticas y su relevancia en la protección de los derechos constitucionales.

Buscar asesoramiento legal antes de interponer una acción de protección, ya que un análisis previo realizado por profesionales del derecho puede ser fundamental para determinar si la situación específica se ajusta adecuadamente a los criterios establecidos para este tipo de acción o si, por el contrario, otras opciones legales serían más apropiadas en el contexto dado.

Concientizar de otras vías jurídicas disponibles además de la acción de protección, dando a conocer alternativas como recursos ordinarios o contenciosos administrativos para así evitar la utilización indiscriminada de dicha garantía jurisdiccional, lo cual permitirá evaluar y seleccionar el mejor curso de acción según la naturaleza y complejidad de su situación.

Fomentar la realización de más investigaciones especializadas sobre el tema de las garantías jurisdiccionales, con un enfoque específico en la acción de protección. Estas investigaciones podrían abordar casos específicos, analizar patrones de uso y resultados, y explorar posibles áreas de mejora en la implementación de este mecanismo.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, R. (2022). *Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional*.
<https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/732/450>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52. 22 octubre 2009.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967). *Constitución Política de la República del Ecuador*. 25 de mayo de 1967.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/Constitucion-1967/1967-Documento-transcrito.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000. RO. 10 agosto 1998. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 octubre 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el período de transición.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Coka, D., Puetate, J., & Chugá, R. (2022). *El garantismo y su desigualdad en legislación ecuatoriana*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2964/2919>
- Correa-Cordero, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., y Pozo-Cabrera, E. (2020). *Cumplimiento de términos en la tramitación de la acción de protección*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964920>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016) *Sentencia* No. 1-16-PJO-CC, caso No. 530-10-JP, fecha 22 de marzo de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021) *Sentencia* No. 1178-19-JP/21, caso No. 1178-19-JP, fecha 17 de noviembre de 2021. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2Yzc2NDJlZi1hNWExLTQxNTktOWY0NC0xMzE5NmVkNzVkZTQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023) *Sentencia* No. 2901-19-EP/23, caso No. 2901-19-EP, fecha 27 de septiembre de 2023. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%202901-19-EP23.pdf>

Carbonell, M., & Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición Quito.

López, A. (2018). *La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077>

Lucero, B., & Trelles, D. (2023). *El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana*. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5279>

Monteverde, J. (2022). *Abuso en la utilización de la acción de protección y acción extraordinaria de protección*. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18685/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-852.pdf>

Naranjo, M. (2015). *La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional*. <https://core.ac.uk/download/pdf/327160119.pdf>

Ordóñez, M., & Vázquez, J. (2021). *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador*. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410/730>

Oyarte, R., Quintana, I., & Gómez, S. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Departamento Jurídico Editorial-CEP.

Trujillo, R. (2018). *La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos*. https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf